BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII — MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 1942 — NUM. 356

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO *de 11 de diciembre de 1942 por el que se crea en Buenos Aires una Delegación Comercial del Gobierno Español.*—Página 10.412.

Otro *de 18 de diciembre de 1942 por el que se indulta de la pena de separación del servicio al Capitán de Fragata, retirado, don Francisco Domínguez Romero.*—Página 10.412.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO *de 16 de diciembre de 1942 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Excelentísimo señor Coronel don Abílio Augusto Valdez de Passos e Sousa, ex Ministro de la Guerra de Portugal.* Página 10.413.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO *de 11 de diciembre de 1942 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife don Javier Saldaña San Martín.* Página 10.413.

Otro *de 11 de diciembre de 1942 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a don José Clavero Núñez.*—Página 10.413.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 17 de diciembre de 1942 por la que se nombra a los señores que se indican para cubrir las vacantes de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico de Telecomunicación de nuestra Zona de Protectorado.—Pág. 10.413.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil marroquí).—Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se concede las pensiones que se detallan al personal que figura en las relaciones números 1 a 6, como herederos de indígenas marroquíes combatientes, muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 355.—Relación núm. 1, páginas 10.377 a 10.399).—Páginas 10.414 a 10.435.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de diciembre de 1942 por la que se recogen las diversas disposiciones dictadas en relación con la Redención de Penas por el Trabajo, con las modificaciones que se establecen.—Páginas 10.436 a 10.439.

Orden de 14 de diciembre de 1942 por la que se reorganiza el servicio de Inspección de los Establecimientos Penitenciarios.—Páginas 10.439 a 10.441.

Otra de 16 de diciembre de 1942 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de los Sacerdotes víctimas de la barbarie roja (artículo cuarto de la Ley de 19 de febrero de 1942).—Páginas 10.441 y 10.442.

Otra de 17 de diciembre de 1942 por la que se traslada al personal de la Escala Técnico-Directiva que se menciona.—Página 10.442.

Otra de 17 de diciembre de 1942 por la que se nombra Inspector Central de Prisiones al Juez de Primera Instancia e Instrucción don Marcelino Barreras Pereira.—Página 10.443.

Otra de 17 de diciembre de 1942 por la que se nombran Inspectores Centrales de la Dirección General de Prisiones a los Directores del Cuerpo de Prisiones don Isidro Castillón López y don Amancio Tomé Ruiz.—Página 10.443.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de diciembre de 1942 por la que se concede una subvención de 15.000 pesetas al Municipio de Merindad de Valdivielso (Burgos) por la construcción de un edificio para Escuelas y vivienda para el Maestro.—Página 10.443.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—**Dirección General del Tesoro.**—Circular a los Delegados y Subdelegados de Hacienda comunicándoles instrucciones para formar la relación de resultas del ejercicio actual.—Páginas 10.443 y 10.444.

EDUCACION NACIONAL.—**Tribunal de Oposiciones a plazas de Profesores y Auxiliares de las Escuelas Superiores del Trabajo (hoy Peritos Industriales. Grupo noveno. «Química Industrial Orgánica»).**—Rectificación al anuncio de dichas oposiciones en que se señalaba fecha, hora y local en que han de dar comienzo los correspondientes ejercicios.—Página 10.444.

FALANGE ESPAÑOLA TRACIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.—**Vicesecretaría de Educación Nacional.**—Disponiendo la proyección obligatoria y exclusiva del Noticiario Cinematográfico Español y concediendo la exclusividad absoluta de reportajes cinematográficos a la entidad editora del mismo, Noticiarios y Documentales Cinematográficos «NO-DO».—Página 10.444.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4559 a 4572.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 por el que se crea en Buenos Aires una Delegación Comercial del Gobierno Español.

El desarrollo del último y reciente Convenio Comercial Hispano-Argentino aconseja la creación en Buenos Aires de una Delegación Comercial del Gobierno Español, que, dirigiendo, encauzando y atendiendo las variadas derivaciones de las estipulaciones convenidas, contribuya eficazmente a su mejor cumplimiento.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Buenos Aires una Delegación Comercial del Gobierno Español que asumirá las funciones que se determinan en el artículo quinto.

Artículo segundo.—La expresada Delegación dependerá administrativamente de la Subsecretaría de Comercio, relacionándose a través de ella con los demás Organismos Centrales de la Administración afectados por sus actuaciones.

Artículo tercero.—La Presidencia de dicha Delegación nombrada por Decreto, recaerá en la persona que designe el Gobierno, cuyo nombramiento será acreditado con carácter Diplomático ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Artículo cuarto.—Completarán la Delegación tres Vocales y un Secretario. Serán Vocales del Organismo: El Agregado Comercial a la Embajada de España en Buenos Aires; el Agregado Agrónomo a la expresada Embajada; y el Representante en Buenos Aires del Banco Exterior de España.

Será Secretario de la misma el Agregado Comercial adjunto a la repetida Embajada de España.

Artículo quinto.—La Delegación Comercial tendrá por misión:

a) Negociar la compra de los productos que los diversos organismos oficiales de la Administración tengan que adquirir en la Argentina, mientras la Superioridad no se reserve la gestión directa de esas adquisiciones.

b) Informar preceptivamente sobre la concertación de las compras de productos argentinos que la Superioridad gestione directamente.

c) Facilitar la realización de las operaciones comerciales que relacionen exportaciones de productos manufacturados con importaciones de materias primas, o exportaciones de determinados artículos con importaciones de otros sustitutos.

d) Negociar la recepción y los embarques de los cereales adquiridos por España.

e) Organizar los cargamentos de los productos exportables a nuestra Nación.

f) Administrar los fondos destinados al costeamiento de los gastos que originen en la Argentina la compra y los embarques de los cargamentos antedichos.

g) Remitir a la Superioridad los documentos relacionados con los expresados cargamentos.

h) Informar a la misma sobre cuantos antecedentes de orden económico requiera conocer.

i) Elevar a la Superioridad las propuestas e informaciones que crea convenientes.

j) Proponer o gestionar la obtención de los Navicerts aplicables a las mercancías exportables adquiridas por su mediación.

k) Practicar las liquidaciones de las operaciones comerciales que se desenvuelvan en la Argentina.

l) Rendir a la Superioridad las cuentas resultantes de las indicadas liquidaciones.

m) Desarrollar las gestiones y operaciones económico-comerciales que la Superioridad le confíe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 18 de diciembre de 1942 por el que se indulta de la pena de separación del servicio al Capitán de Fragata retirado don Francisco Domínguez Romero.

En atención a las especiales condiciones que concurren en el Capitán de Fragata retirado don Francisco Domínguez Romero,

Vengo en indultarle de la pena de separación del servicio a que fué condenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 16 de diciembre de 1942 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Excmo. Sr. Coronel D. Abilio Augusto Valdez de Passos e Sousa, ex Ministro de la Guerra de Portugal.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor Coronel don Abilio Augusto Valdez de Passos e Sousa, ex Ministro de la Guerra de Portugal, y a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife don Javier Saldaña San Martín.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife don Javier Saldaña San Martín, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarénta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 11 de diciembre de 1942 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a don José Clavero Núñez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife a don José Clavero Núñez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN *de 17 de diciembre de 1942 por la que se nombra a los señores que se indican para cubrir las vacantes de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico de Telecomunicación de nuestra Zona de Protectorado.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General para la resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 268, correspondiente al 25 de septiembre último, para cubrir cinco plazas, más otra vacante más producida después del anuncio de concurso, de Oficiales primeros en los Servicios de Telecomunicación de nuestra Zona de Protectorado,

Esta Presidencia del Gobierno, por acuerdo de fecha de hoy, se ha servido designar a los seis Oficiales primeros del Cuerpo Técnico de Telecomunicación que a continuación se relacionan, por los turnos en que les ha correspondido la vacante, para que pasen a cubrir las indicadas plazas:

Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria

Don José Grueso Rubiano, con destino en la Estación Centro de Murcia.

Don Mariano González González, con destino en la Sección de Telégrafos de Ceuta.

Oficiales ex combatientes

Don Carlos del Toro Campos, del Centro de Telégrafos de Murcia.

Don Mariano Doyáguez Izquierdo, del Centro de Telégrafos de Barcelona.

Libre

Don Adolfo Rubio Burnes, de la Estación de Cangas del Narcea (Oviedo).

Don Celso Ruiz Romero, de la Estación de Telégrafos de Molina (Guadalajara).

Igualmente ha tenido a bien acordar que los cuatro Oficiales primeros del indicado Cuerpo Técnico de Telecomunicación que se expresan queden en expectación de destino para ir cubriendo, por el orden que se citan, las vacantes que puedan producirse en los Servicios de Telecomunicación del Protectorado:

Don Lorenzo López Martín, del Centro de Telégrafos de Tarragona.

Don Miguel González Rubio, del Centro de Telégrafos de Santander.

Don José Aguilar Martínez, del Centro de Telégrafos de Tarragona.

Don Luis Negrón Cuevas, de la Estación de Telégrafos de Gijón.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Alto Comisario de España en Marruecos y de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1942.—P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO

Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se concede las pensiones que se detallan tes, muertos con motivo de la Guerra de Liberación. (BOLETIN

RELACION NUMERO 1 DE LAS PENSIONES QUE SE CONCEDEN A HEREDEROS DE INDIGENAS

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión que debe percibi
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fadma Bentz Abdeselam Ben Alí	Viuda				500,00
Radma Bentz Abdeselam Ben Alí	Hija	Guezaua	B. Medrase..	Taudien	500 00
Aixa	Idem				500,00
Fadma Bentz Ahmed Ben Mohamed	Viuda	Bokoia	Taguidit	Taguidit	750,00
Mohamed Ben Abdeselam Ben Chaib	Hijo				750,00
Fedela Bentz Mohamed Ben Busid	Viuda				500,00
Soodia Bent Abderrahaman Ben Abselam	Hija	Beni Siat ...	B. Bu-das ...	Taguensa	500,00
Mohamed	Hijo				500,00
Fatima Bentz Hammú Ben Metui	Viuda				583,33
Mohamed Ben Abselam Ben Hammu	Hijo	Metiua	Beni Micail..	Aiul	583,33
Men-nuch	Hija				583,33
Sohora Bentz Ahmed Ben Laguami	Viuda	Tánger	Mesala	Hauma Madi	750,00
Mohamed Ben Ahmed Ben Mohamed	Hijo				750,00
Mimuna Bentz Ahmed Ben Hach Said	Viuda				583,33
Ahmed Ben Alí Ben Abdelkader	Hijo	Taguist		Marraha	583,33
Aamar	Idem				583,33
Rahama Bentz Mohamed Ben Saheli	Viuda				375,00
Emfed-dal Ben Mohamed Ben Alí	Hijo				375,00
Mohamed	Idem	B. Gorfet ...	Sahara	Garbat	375,00
Aixa	Hija				375,00
Fatima Bentz Ahmed Ben Hammú	Viuda				375 00
Mohamed Ben Mohamed Ben Sedik	Hijo				375,00
Fatma	Hija	B. Guemil....	Marsulia	Imechuhden..	375,00
Ahmed	Hijo				375,00
Fatma Bentz Haddú Ben Madani	Viuda				214,28
Fatma Bent Aamar Ben El Hach Mimun	Hija				214,28
Men-nuch	Idem				214,28
Luasma	Idem	B. Uriaguel..	B. B. Aiach.	Isaquien	214,28
Magnia	Idem				214,28
Abdeselam	Hijo				214,28
Soliha	Hija				214,28
Uadna Bentz Moh Ben Aamar	Viuda				750,00
Mohamed Ben Sedik Ben Moh	Hijo	Idem	B. Hadifa ...	Ihaduten	750,00
Hadduch Bentz Abdel-lah Ben Hach Moh	Viuda				500,00
Mohamed Ben Mesaud Ben Aamar	Hijo	B. Mesdui ...		Ihasen	500,00
Yamina	Hija				500,00
Fetuch Bentz Moh Ben Auxadt	Viuda				750,00
Fetuch Ben Ahmedi Ben Moh	Hija	B. Uriaguel..	Ait Yusef ...	Ait Hichen ...	750,00

DEL EJERCITO

al personal que figura en las relaciones números 1 a 6, como herederos de indígenas marroquíes combatien-
OFICIAL DEL ESTADO núm. 355.)—Páginas 10.377 a 10.399.)

MARROQUIES COMBATIENTES MUERTOS CON MOTIVO DE LA GUERRA DE LIBERACION

QUE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma — Día Mes Año	DATOS DE LOS CAUSANTES — Nombres	Cuerpos	Clase	Número
— — —				
31 dicbre. 1950	Abdeselam Ben Alí Ben Ai	Regulares Tetuán núm. 1	Soldado	7.068
31 dicbre. 1952				
— — —				
31 dicbre. 1954	Abdeselam Ben Chaib Ben Mohamed	Idem	Idem	10.560
— — —				
31 dicbre. 1950	Abderrahaman Ben Abdeselam Ben Nixma	Idem	Idem	20.613
31 dicbre. 1952				
— — —				
31 dicbre. 1950	Abdeselam Ben Hammú Ben Ahmed	Idem	Cabo	8.031
31 dicbre. 1952				
— — —				
31 dicbre. 1952	Ahmed Ben Mohamed Ben Gomari	Idem	Soldado	6.547
— — —				
31 dicbre. 1950	Alí Ben Abdelkader Ben Abderrahaman	Idem	Cabo	18.061
31 dicbre. 1953				
— — —				
31 dicbre. 1949	Mohamed Ben Alí Ben Gorfeti	Idem	Soldado	16.157
31 dicbre. 1951				
31 dicbre. 1953				
— — —				
31 dicbre. 1948	Mohamed Ben Seddik Ben Zian	Idem	Idem	10.262
31 dicbre. 1950				
31 dicbre. 1955				
— — —				
31 dicbre. 1942				
31 dicbre. 1944				
31 dicbre. 1946	Aamar Ben Hach Mimun	Idem	Idem	314
31 dicbre. 1950				
31 dicbre. 1948				
31 dicbre. 1952				
— — —				
31 dicbre. 1952	Seddik Ben Moh Ben Mohamedi	Idem	Idem	10.256
— — —				
31 dicbre. 1949	Mesaud Ben Aamar Ben Mohamed	Idem	Idem	547
31 dicbre. 1952				
— — —				
31 dicbre. 1950	Hamedi Ben Moh Ben Urriaguil	Idem	Idem	6.116

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Rahama Bentz Maalen Ben Abderrahaman	Viuda	Tánger	Marchan	Harris	750,00
Sohora Bent Dris Ben Buchaib	Hija				750,00
Aiada Bentz Chaib Ben Mesaud	Viuda	B. Uriaguel..	B. Abdelah..	Ukrichen	375.00
Mohamed Ben Al-luch Ben Mohand	Hijo				375.00
Ahmed	Idem				375 00
Abdeselam	Idem				375.00
Fatima Bentz Aamar Ben Aiad	Viuda	B. Mesdui ...	Idem	Alemsa	375.00
Mina Bent Haddu Ben Aamar	Hijo				375,00
Fatima	Hija				375,00
Fatma Bentz Mohamed Ben Mesaud	Viuda	Sarkat	Al-lal	Ursan	500.00
Fatma Bent Aamar Ben Mohamed	Hija				500.00
Aixa	Idem				500,00
Fatma Bentz Hammú Ben Butahar	Viuda	Bokoia	Ismoren	Ismoren	375,00
Fatima Bent Laarbi Ben Haddu	Hija				375,00
Habiba	Idem				375.00
Yuna	Idem				375,00
Aixa Bentz Lahsen Ben Aamar	Viuda	Sarkat	U. Mesumet.	Afer-gaich	750.00
Mohamed Ben Mohamed Ben Aamar	Hijo				750,00
Aixa Bentz Mohamed Ben Habiba	Viuda	Beni Gorfet	Buhanin	Lahara	375.00
Mohamed Ben Aamar Ben Mohamed	Hijo				375.00
Fatma	Hija				375.00
Ahmed	Hijo				375,00
Aixa Bentz Ahmed Ben Mohamed	Viuda	B. Guemil...	Maksulin ...	Tidmamin ...	375.00
Ahmed Ben Ahmed Ben Mohamed	Hijo				375.00
Abdel-lah	Idem				375,00
Mohamed	Idem				375,00
Arkia Bentz Aamar Ben Yusef	Viuda	B. Tuxin ...	Igarbien	Ibuharganen..	500.00
Magania Bent Abdselam Ben-Alal	Hija				500,00
Fatma	Idem				500,00
Rahma Bentz Haddu Bentz Alí	Viuda	Bokoia	Taguidit	Bogambú	375,00
Mohamed Ben Butahar Ben Hamadi	Hijo				375,00
Aicha	Hija				375.00
Hadduch	Hijo				375.00
Mehayuba Bentz Moh Bentz Al-luch	Viuda	B. Urriaguel	B. Abdel-lah	Bu Selef	375.00
Mohamed Ben Moh Ben Al-luch	Hijo				375.00
Radia	Hija				375,00
Fettuch	Hijo				375 00
Sohora Bentz Layasi Bentz Hosain	Viuda	Tánger	Zoco Chico..	Beni Yder	750,00
Mohamed Ben Mohamed Ben Alí	Hijo				750,00
Matma Bent Haddu Bentz Al-lal	Viuda	Beni Said ...	Tehuquet	Taurit Tasauj	375.00
Fatma Bentz Chaib Ben Aamar	Hija				375.00
Flaidmas	Idem				375,00
Men-nana	Idem				375,00
Hadiya Bentz Laarbi Ben El Meki	Viuda	B. Jennus ...	Suahel	Tisi Jetab	375.00
Buxta Ben Mohammed Ben Ahmed	Hijo				375.00
Mohamed	Idem				375,00
Abdelasis	Idem				375,00

Fecha de cese en el percibo de la misma — Día Mes Año	DATOS DE LOS CAUSANTES — Nombres	Cuerpos	Clase	Número
— — — 31 dicbre. 1945	Dris Ben Buchaib Ben Taieb	Regulares Tetuán núm. 1	Soldado	7.018
— — — 31 dicbre. 1947 31 dicbre. 1949 31 dicbre. 1951	Aluch Ben Mehand Ben Alí	Idem	Idem	1.546
— — — 31 dicbre. 1947 31 dicbre. 1949	Haddú Ben Aamar Ben Haddú	Idem	Idem	2.155
— — — 31 dicbre. 1947 31 dicbre. 1953	Aamar Ben Mohamed Ben Kadi	Idem	Idem	2.054
— — — 31 dicbre. 1945 31 dicbre. 1948 31 dicbre. 1953	Laarbi Ben Si Haddú Ben Si Mohand	Idem	Idem	517
— — — 31 dicbre. 1952	Mohamed Ben Aamar Ben Mohamed	Idem	Idem	13.226
— — — 31 dicbre. 1949 31 dicbre. 1950 31 dicbre. 1953	Aamar Ben Si Mohamed Ben Aomar	Idem	Idem	4.272
— — — 31 dicbre. 1943 31 dicbre. 1945 31 dicbre. 1948	Ahmed Ben Mohamed Ben Abderrahaman	Idem	Idem	20.086
— — — 31 dicbre. 1946 31 dicbre. 1949	Abdeselam Ben Al-lal Ben Mizzian	Idem	Idem	209
— — — 31 dicbre. 1950 31 dicbre. 1952 31 dicbre. 1954	Butahar Ben Hamadi Ben Abdel-lal	Idem	Idem	3.577
— — — 31 dicbre. 1951 31 dicbre. 1953 31 dicbre. 1955	Moh Ben Al-luch Ben Hammu	Idem	Idem	1.184
— — — 31 dicbre. 1947	Mohamed Ben Alí Ben Saharaui	Idem	Idem	1.768
— — — 31 dicbre. 1949 31 dicbre. 1950 31 dicbre. 1954	Chaib Ben Aamar Ben Chaib	Idem	Idem	6.733
— — — 31 dicbre. 1943 31 dicbre. 1947 31 dicbre. 1950	Mohamed Ben Ahmed Ben Buxta	Idem	Idem	1.826

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión qu debe percib
		Kabila	Fracción	Poblado	
Halima Bentz Abdeselam Ben Chokron	Viuda				375,00
Himo Bent Mohammed Ben Andel-lah	Hija	Mestasa	Mestasa	Mestasa	375,00
Dris	Hijo				375,00
Fatma	Hija				375,00
Munat Bentz Sel-lam Ben Chaib	Viuda	B. Uriaguel.	B. Abdelah.	Ukrichen	750,00
Abdeselam Ben Mesah Ben Kaddur	Hijo				750,00
Tamo Bentz Abdeselam Ben Alí	Viuda	Tagsut	Kalaa	U. Aberkan	500,00
Mohamed Ben Mohammed Ben Mohammed	Hijo				500,00
Fatima	Hija				500,00
Fatma Bentz Alí Tanyaui	Viuda	Tánger	Mesala	Ain Tuati	375,00
Dris Ben Mohammed Ben Alí	Hijo				275,00
Habiba	Hija				375,00
Sohora	Idem				375,00
Fatima Bentz Hammú Ben Ahmed	Viuda	B. Guemil.	B. Chebun	U. Abdel-lah.	500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed	Hijo				500,00
Sohora	Hija				500,00
Matma Bentz Moh Ben Utraran	Viuda	Beni Said	Ameyao	Mauro	500,00
Batula Bent Mimunt Ben Al-lal	Hija				500,00
Tamimut	Idem				500,00
Tlaidmas Bentz Moh Ben Hammú Laarbi	Viuda	Idem	Tchuquen	T. Tesauaj	500,00
Mohammed Ben Aamar Ben Aamar	Hijo				500,00
Laarbi	Idem				500,00
Fatma Bentz Al-lal Ben Haddu	Viuda	Idem	U. Abdedaim	Achauen	300,00
Fetuma Bent Mohammed Ben Mustafa	Hija				300,00
Hassan	Hijo				300,00
Aixa	Hija				300,00
Mohammed	Hijo				300,00
Aixa Bentz Hamed Bentz Luinyiri	Viuda	B. Gorfet	Kifan	Sadana	375,00
Rahma Bent Buhorna Ben Abdel-lal	Hija				375,00
Sohora	Idem				375,00
Seia	Idem				375,00
Fatma Bentz Abdeselam Bentz Barrak	Viuda	Uadras	El Uesti	Sol-lea	750,00
Ahmed Ben Mohammed Ben Ahmed	Hijo				750,00
Zine Bentz Mohammed Ben Aamar	Viuda	B. Mesdui	Tuselt		750,00
Mohamed Ben Aamar Ben Mesaud	Hijo				750,00
Luasma Bentz Tuhami Ben Chaib	Viuda	B. Uriaguel.	Solen	Solen	300,00
Fatima Bentz Ahmed Ben Seddik	Hija				300,00
Mimun	Hijo				300,00
Mohamed	Idem				300,00
Hassan	Idem				300,00
Menuch Bentz Laarbi Ben Mohand	Viuda	Idem	B. Abdelah.	D. Tismort	375,00
Fatima Bent Al-luch Ben Sel-lam	Hija				375,00
Luaxama	Idem				375,00
Abdelkader	Hijo				375,00
Fatma Bentz Soliman Ben Buker	Viuda	Ulad Settu	U. Buyahia	U. Al-lal	500,00
Habiba Bent Derfa Ben Abdelkader	Hija				500,00
Ahmed	Hijo				500,00

Fecha de cese en el percibo de la misma — Día	Mes	Año	DATOS DE LOS CAUSANTES — Nombres	Cuerpos	Clase	Número
—	—	—				
31	dicbre.	1942	Mohamed Ben Abdel-lah Ben Mestasi	Regulares Tetuán núm. 1	Soldado	17.623
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1950				
—	—	—				
31	dicbre.	1950	Mesah Ben Kaddur Ben Amarudh	Idem	Idem	3.658
—	—	—				
31	dicbre.	1950	Mohamed Ben Mohamed Ben Abdeselam	Idem	Idem	3.192
31	dicbre.	1952				
—	—	—				
31	dicbre.	1946	Mohammed Ben Alí Ben Chargui	Idem	Idem	7.038
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
—	—	—	Mohamed Ben Mohamed Ben Bukali	Idem	Idem	10.236
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
—	—	—				
31	dicbre.	1948	Mimun Ben Al-lal Ben Kaddur Alí	Idem	Idem	19.114
31	dicbre.	1951				
—	—	—				
31	dicbre.	1948	Aamar Ben Aamar Ben Hammú Laarbi	Idem	Idem	19.064
31	dicbre.	1952				
—	—	—				
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1949	Mohamed Ben Mustafa Ben Mohamedi	Idem	Idem	351
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
—	—	—				
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1948	Buhorma Ben Abdel-lal Ben Gorfeti	Idem	Idem	11.669
31	dicbre.	1953				
—	—	—	Mohamed Ben Ahmed Ben Uadrasi	Idem	Idem	625
31	dicbre.	1953				
—	—	—	Aamar Ben Mesaud Ben Ihlef	Idem	Idem	317
31	dicbre.	1948				
—	—	—				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948	Ahmed Ben Seddik Ben Chaib	Idem	Idem	3.128
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
—	—	—				
31	dicbre.	1949	Al-luch Ben Sel-lam Ben Mohand	Idem	Idem	1.316
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
—	—	—				
31	dicbre.	1942	Berfa Ben Abdelkader Ben Berfel	Idem	Idem	19.578
31	dicbre.	1953				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibi
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatima Bentz Moh Ben Habbú	Viuda	Tafersit	Imerayen	Imerayen	750,00
Yamina Bent Mohammed Ben Emberek	Hija				750,00
Man-na Bentz Moh Ben Alí	Viuda	B. Tuzin	Igarbien	Ahnif	350,00
Mohammed Ben Hassan Ben Moh	Hijo				350,00
Chaib Ben	Idem				350,00
Yamona Bentz	Hija				350,00
Mohamed	Hijo				350,00
Rahama Bentz Abdelkrim Ben Hassan	Viuda	Chauen	--	Rif Andaluz	500,00
Mohamed Ben Mohammed Ben Mohammed	Hijo				500,00
Ahmed	Idem				500,00
Hadiya Bentz Ahmed Ben Si Aixa	Viuda	B. Seddak	Ain Aarbi	Azila	375,00
Fatima Bent Mohammed Ben Ahmed	Idem				375,00
Hassan	Hijo				375,00
Fattus	Idem				375,00
Fatima Bentz Moh Ben Chaib	Viuda	B. Uriaguel	B. Hadifa	Tismoren	750,00
Fatima Bent Mehand Ben Moh	Hija				750,00
Aicha Ben Aomar Bentz Riffi	Viuda	Uadras	Beg-gara	Saiufa	375,00
Abdeselam Ben Tahar Ben Yilali	Hijo				375,00
Hadduch	Hija				375,00
Mohamed	Hijo				375,00
Arkia Bentz Aamar Ben Si Mohamed	Viuda	Sarkat	U. Mesument	Auni	750,00
Mohamed Ben Abdselam Ben Ahmedoi	Hijo				750,00
Aicha Bentz Abdelfedil Ben Hauari	Viuda	Uadras	Beg-gara	Saiufa	375,00
Haduch Bet Mohammed Ben Abdselam	Hija				375,00
Rahama	Idem				375,00
Men-nana	Idem				375,00
Fadma Bentz Haddú Ben Haddú	Viuda	Quebdana	Ulad Hach	Ulad Amud	300,00
Mohamed Ben Rahao Ben Mesaud	Hijo				300,00
Fatma Bentz	Hija				300,00
Rahaba	Idem				300,00
Men-nana	Idem				300,00
Tuchar Bentz Mohatar Ben Batuch	Viuda	B. Buhayid	Abdesemita	Buimir	500,00
Mimun Ben Ahmed Ben Abdel-lah	Hijo				500,00
Abdel-lah	Idem				500,00
Fatima Bentz Tuham Ben Mohand	Viuda	Idem	U. Abdedaim	Ulad Aisa	750,00
Muyemaa Ben Amarich Ben Mohand	Hijo				750,00
Fatma Ben Ahmed Ben Hach	Viuda	Quebdana	Sahanin	Buasani	500,00
Mohammed Ben Al-lal Ben Alí	Hijo				500,00
Ahmed	Idem				500,00
Fatma Bentz Mohamed Ben Bachir	Viuda	Idem	Isusen	Ulad Ahsor	375,00
Mohamed Ben Ahmed Ben Mohammed	Hijo				375,00
Drifa	Hija				375,00
Mimona	Idem				375,00
Fatma Bentz Alí Ben Mohand	Viuda	B. Buyahid	Beni Ukil	Ulad Raho B.	875,00
Fatma Bent Mohtar Ben Abdel-lah	Hija				875,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
—	—	—				
31	dicbre.	1953	Mohamed Ben Embarek Ben Boais	Regulares Tetuán núm. 1	Soldado	713
—	—	—				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948	Hassan Ben Moh Ben Mokaddem	Idem	Cabo	14.070
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953				
—	—	—				
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Mohamed Ben Chuli	Idem	Soldado	699
31	dicbre.	1951				
—	—	—				
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1952	Mohamed Ben Ahmed Ben Alí	Idem	Idem	14.603
31	dicbre.	1954				
—	—	—				
31	dicbre.	1952	Mohand Ben Moh Ben Sadi	Idem	Idem	542
—	—	—				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953	Tahar Ben Yilali Ben Abdi	Idem	Idem	7.101
31	dicbre.	1955				
—	—	—				
31	dicbre.	1952	Abdeselam Ben Ahmedi Ben Hamelich	Idem	Idem	13.194
—	—	—				
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1947	Mohamed Ben Abdeselam Ben Tuhami	Idem	Idem	574
31	dicbre.	1954				
—	—	—				
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1949	Rahal Ben Mesaud Ben Alí	Idem	Idem	739
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1950				
—	—	—				
31	dicbre.	1948	Ahmed Ben Abdel-lah Ben Segut	Regulares Melilla núm. 2	Idem	21.391
31	dicbre.	1951				
—	—	—				
31	dicbre.	1954	Amaruch Ben Mohand Ben Al-lal	Idem	Idem	22.524
—	—	—				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952	Al-lal Ben Alí Ben Hach Aamar	Idem	Idem	20.898
—	—	—				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950	Ahmed Ben Mohamed Ben Kaddur	Idem	Idem	20.865
31	dicbre.	1952				
—	—	—				
31	dicbre.	1948	Mohtar Ben Abdelah Ben Mohtar	Idem	Cabo	4.896

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de l pensión qu debe percib
		Kabila	Fracción	Poblado	
Abderrahaman Ben Ahmed Ben Hach Abdelk	Viuda				500,00
Fatima Bent Mohammed Ben Al-lal	Hija	Tensaman ...	B. Margani..	Iasuten	500.00
Mohamed	Hijo				500,00
Fatma Bentz Al-lal Ben Esgart	Viuda				375,00
Ahmed Ben Ahmed Ben Laarbi	Hijo	Beni Said ...	Ameyao	Imusaten	375,00
Mimun	Idem				375.00
Mohamed	Idem				375,00
Fatima Bentz Moh Ben Faddur	Viuda				300,00
Mohamed Ben Ahmed Ben Mohammed	Hijo				300.00
Fatma	Hija	Idem	Idem	U. Bensuma..	300,00
Yamina	Idem				300,00
Daharman	Hijo				300,00
Fatma Bentz Mohamed Ben Kaddur	Viuda	Idem	Kadia	Río Abdelfa...	750,00
Benaisa Ben Mohammed Ben Aisa	Hijo				750,00
Mimun Ben Chaib Ben Laarbi	Viuda				500,00
Fatma Bet Mohand Ben Amar	Hija	B Ulichek...	Imesiten	Ihardichen ...	500,00
Mohamed	Hijo				500,00
Mimuna Bentz Abderrahaman Ben Hach Amar ...	Viuda				500,00
Mimun Ben Moh Ben Aamar	Hijo	Beni Chicar.	B. Atzman...	Buhachan	500,00
Ahmed	Idem				500,00
Aixa Bentz Mohand Ben Alí	Viuda				500,00
Halima Bent Mohand Ben Mohammed	Hija	U. Set-tut ...	Moharin	Arabat	500,00
Milud	Hijo				500,00
Mimun Bentz Sel-lam Ben Haddú	Viuda				375,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Aamar	Hijo	Tensaman ..	Kalusa	Beni Unken...	375,00
Harraz	Idem				375.00
Aamar	Idem				375,00
Fatma Bentz Moh Ben Aamar	Viuda				375,00
Fatima Bent Ahmed Ben Ahmedi	Hija	Idem	A. Marganin	Idiren	375,00
Rahaman	Hijo				375,00
Mohamed	Idem				375,00
Fat-tuch Ben Ahmedi Ben Mohand Amar	Viuda				350,00
Mimun Ben Mimun Ben Hadduch	Hijo	Beni Said ...	U. Abdedaim	Ichitaren	350.00
Ahmed	Idem				350,00
Fatima	Hija				350,00
Mimun	Idem				350,00
Fatma Bentz Mohamed Ben Mokaden	Viuda	Quebdana ...	Seranit	Dania	583,33
Fatima Bent Mohand Ben Busian	Hija				583,33
Aaamar	Hijo				583,33
Yamina Bentz Al-lal Ben Moh	Viuda				300.00
Fatma Bent Mohammed Ben Mohammed	Hija	Beni Sidel...	Isguaguen ...	Buina	300.00
Laadal	Hijo				300,00
Mimunt	Hija				300,00
Mimun	Hijo				300,00
Yamina Bent Mohand Ben Lahadi	Viuda				375,00
Fatima Bent Beliat Ben Alí	Hijo	Quebdana ...	Sahanin	Timenal	375,00
Yamina	Hija				375,00
Mimon	Hijo				375,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Al-lal Ben Chaib	Regulares de Melilla n.º 2	Soldado	25.911
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1954	Ahmed Ben Laarbi Ben Mimun	Idem	Idem	18.921
31	dicbre.	1956				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1945	Ahmed Ben Mohamed Ben Dahaman	Idem	Idem	18.975
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1950	Mohamed Ben Aixa Ben Mimun	Idem	Idem	18.901
31	dicbre.	1953	Mohand Ben Amar Ben Moh Haddú	Idem	Idem	19.130
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1950	Moh Ben Aamar Ben Merabet	Idem	Idem	21.667
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1942	Mohand Ben Mohamed Ben Hach Chaib	Idem	Idem	23.858
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1948	Mohamed Ben Amar Ben Said	Idem	Idem	25.798
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1946	Ahmed Ben Ahmedi Ben Moh	Idem	Idem	22.178
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1946	Mimun Ben Hadduch Ben Mehand Aamar	Idem	Cabo	8.110
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1950	Mohand Ben Mizzian Ben Mokadem	Idem	Idem	23.460
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1945	Mohamed Ben Mohamed Luafah	Idem	Soldado	17.541
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1945	Beliad Ben Alí Ben	Idem	Idem	22.848
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión qu debe percil
		Kabila	Fracción	Poblado	
Aixa Bentz Selah Ben Alí	Viuda	U. Set-tu	U. Dauidi	U. Alí	750,00
Fatma Bent Alí Ben Al-lal	Hija				750,00
Fatma Bentz Chailal Ben Hammú	Viuda				500,00
Fatma Bent Chaib Ben Hammú	Hija	Beni Said	Ameyao	Chemalala	500,00
Haddú	Idem				500,00
Tlaidma Bentz Al-lal Ben Hamú	Viuda	Idem	Idem	Aluana	750,00
Ahmed Ben Mohammed Ben Moh	Hijo				750,00
Mimunt Bentz Lahamal Ben Sarioh	Viuda				375,00
Mohamed Ben Moh Ben Ahmedi	Hijo	Idem	Idem	Ihamidaten	375,00
Hammú	Idem				375,00
Ahmed	Idem				375,00
Fatma Bentz Moh Ben Aamar	Viuda	Idem	B. Aremait	Telat	750,00
Ahmed Ben Haddu Ben Haddu	Hijo				750,00
Men-nana Bentz Ahmed Ben Laarbi	Viuda				500,00
Fatima Bent Mohammed Ben Alí	Hija	Tafersit	Yarsoken		500,00
Matma	Idem				500,00
Mesaauda Bentz Abdselam Ben Laarbi	Viuda				250,00
Fatma Bent Mohammed Ben Mohammed	Hija				250,00
Dris	Hijo	B. Ahmed	Util	Amasar	250,00
Mohamed	Idem				250,00
Aiada	Hija				250,00
Aicha	Idem				250,00
Rahama Bentz Mohammed Ben Marnaxi	Viuda	B. Gorfet	Sahara	Ulad Mur	750,00
Aiachi Ben Ahmed Ben Mohammed	Hijo				750,00
Yan-na	Viuda				250,00
Fatima Bentz Mohamed Ben Boasa	Hija				250,00
Yamina	Idem				250,00
Tlaedma	Idem	Tafersit	Imeyaren	Iberkanen	250,00
Mimun	Idem				250,00
Mohammed	Hijo				250,00
Munat Bentz Madani Ben Mohamed	Viuda	B. Uriaguel	B. Abdelah	Aid Daud	750,00
Aixa Bent Fats Ben Al-luch	Hija				750,00
Mimunt Bentz Moh Ben Hach Aamar	Viuda				437,50
Mohammed Ben Mohand Ben Hamu	Hijo	Beni Sidel	Beni Faclan	T. Arroman	437,50
Abdel-lah	Idem				437,50
Hossain	Idem				437,50
Rahama Bentz Moh Ben Aamar	Viuda				250,00
Mohand Ben Haddu Ben Marabet	Hijo				250,00
Ahmed	Idem	B. Uriaguel	B. Abdel-lah	Taliuen	250,00
Aamar	Idem				250,00
Suliha	Hija				250,00
Hadduch	Idem				250,00
Fatima Bentz Hadduch Ben Hammú	Viuda				375,00
Aixa Bent Mohammed Ben Aamar	Hija				375,00
Abdelkader	Hijo	Mestasa	Mestasa	Tasalart	375,00
Mohammed	Idem				375,00

Fecha de cese en el percibo de la misma — Día	Mes	Año	DATOS DE LOS CAUSANTES — Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1954	Alí Ben Al-lal Ben Mohamed	Reg. de Melilla, núm. 2	Soldado	15.054
31	dicbre.	1952	Chaib Ben Hammú Ben Moh Haddú	Idem	Idem	19.535
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1955	Mohamed Ben Moh Ben Haddú	Idem	Idem	23.403
31	dicbre.	1945	Moh Ben Hamedi Ben Mizzian	Idem	Idem	20.468
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1949	Haddú Ben Haddú Tieb	Idem	Idem	18.936
31	dicbre.	1954	Mohamed Ben Alí Ben Mohamed	Idem	Idem	21.544
31	dicbre.	1956				
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Mohamed Ben Abdeselam	Regulares Ceuta núm. 3.	Idem	24.473
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1952	Ahmed Ben Mohamed Ben Ahmed Gorfir	Idem	Idem	25.682
31	dicbre.	1942	Mohamed Ben Boaza Tahar	Idem	Idem	17.549
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1956				
31	dicbre.	1958				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1953	Fars Ben Al-luch Ben Mohamed	Idem	Idem	137
31	dicbre.	1950	Mohand Ben Si Hammú B. Hach Aamar	Idem	Cabo	17.658
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1943	Haddú Ben Marabet Ben Mohamed	Idem	Soldado	23.399
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Aamar Ben Sel-lam	Idem	Idem	21.535
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1955				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatma Bentz Abdel-lah Ben Hah	Viuda				500,00
Laarbi Ben Abdel-lah Ben Mohammed	Hijo	B. Bufrah ...	Ulad Said ...	T. Tachs	500,00
Abdelnebib	Idem				500,00
Fatima Bentz Mohammedi Ben Mohand	Viuda	B. Uriaguel	B. Abdelah..	Aid Daued ..	750,00
Hadduch Bent Oris Ben Butahar	Hijo				750,00
Minut Bentz Alí Ben Uriagli	Viuda	Tensaman ...	Fokani	Iboaiaden	750,00
Mohammed Ben Abdselam Ben Mohammed	Hijo				750,00
Fatma Bentz Hammú Ben Mokaden	Viuda	B. Mesdui ...		Lahsen	750,00
Aamar Ben Abdenebi Ben Aamar	Hijo				750,00
Yamina Bentz Mohammed Ben Hach Alí	Viuda	Targuist		Taurit	375,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Lalal	Hijo				375,00
Abdselam	Idem				375,00
Abderrahaman	Idem				375,00
Radia Bentz Si Abdeselam Ben Mohamed	Viuda	Tagsut	Sahel	Sakia	750,00
Mohammed Ben Abdselam Ben Mohammed	Hijo				750,00
Rahama Bentz Moh Ben Abdelah	Viuda	B. Uriaguel..	Ait Yusef ...	Ait Musa	300,00
Arkia Bent Hammun Ben Aamar	Hija				300,00
Alia	Idem				300,00
Mehyuba	Idem				300,00
Mohammed	Hijo				300,00
Auixha Bentz Mohand Ben Mohammedi	Viuda	B. Buifrur...	Ulad Chaib .	Yal-laten	750,00
Aamar Ben Ahmed Ben Aamar	Hijo				750,00
Milud Bentz El Hach Ben Mehand	Viuda	Quebdana ...	Ulad Daud ..	M. Buadesied	750,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Alí	Hijo				750,00
Fatma Bentz Sian Ben Mohammed	Viuda	B. Uriaguel..	B. Abdelah..	Aid Daud	750,00
Mohammed Ben Fars-Ben Aamar	Hijo				750,00
Rahamar Ben Moh Ben Butahar	Viuda	Idem	Ait Yusef ...	Ait Kamara..	750,00
Marzek Bent Abdel-lal Ben Mohammed	Hija				750,00
Aicha Bentz Ahmed Ben Hach Aamar	Viuda	Beni Bachir.	Taieb	Fedan Mana..	250,00
Fatima Bent Hassan Ben Aamar	Hija				250,00
Taher	Hijo				250,00
Men-nina	Hija				250,00
Yamina	Idem				250,00
Mesauda	Idem				250,00
Mimunt Bentz Aixa Ben Laarbi	Viuda	Beni Said ...	Ameyao	Yar Yseri ...	375,00
Mimunt Bent Moh Ben Kaddur	Hijo				375,00
Mohammed	Idem				375,00
Mimun	Idem				375,00
Hadiya Bentz Hammú Nem	Viuda	B. Jan-nus ..	Suahel	El Day	500,00
Abdel-lah Ben Hossain Ben Alí	Hijo				500,00
Zinet	Idem				500,00
Fatima Bentz Al-lal Ben Hach Mohamed	Viuda	Bedor	Tesenin	Ulad Atia	500,00
Lahsen Ben Mohammed Ben Ahmed	Hijo				500,00
Fatma	Hija				500,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1947	Abdel-lah Ben Mohamed Ben Alí	Regulares Ceuta núm. 3.	Soldado	21.534
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954	Dris Ben Butahar Ben Dahaman	Idem	Idem	24.731
31	dicbre.	1949	Abdeselam Ben Mohamed Ben Al-lal	Idem	Idem	16.285
31	dicbre.	1950	Abdelnebi Ben Aamar Ben Sel-lam	Idem	Idem	18.256
31	dicbre.	1948	Mohamed Ben Al-lal Ben Alí	Idem	Idem	15.606
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951	Si Abdeselam Ben Mohamed Ben Alí	Idem	Idem	22.931
31	dicbre.	1947	Hammú Ben Aamar Ben Alí	Idem	Idem	22.280
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1952	Ahmed Ben Aamar Ben Hach	Idem	Idem	21.969
31	dicbre.	1947	Mohammed Ben Alí Ben Si Deid	Idem	Idem	23.887
31	dicbre.	1946	Fars Ben Aamar Ben Abdel-lah	Idem	Idem	15.387
31	dicbre.	1952	Abdel-al Ben Mohamed Ben Amar	Idem	Idem	21.437
31	dicbre.	1943	Hassan Ben Aamar Ben Karani	Idem	Idem	21.466
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1943	Moh. Ben Kaddur Ben Seddik	Idem	Idem	20.763
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1945	Hossain Ben Alí Ben Hossain	Idem	Idem	19.378
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1948	Ahmed Ben Mohamed Ben Mohamed	Idem	Idem	19.096
31	dicbre.	1952				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatuch Ben Tieb Ben Tieb	Viuda				214,28
Mohammed Ben Mesaud Ben Tieb	Hijo				214,28
Ahmed	Idem				214,28
Sel-lam	Idem	B. Uriaguel..	B. Buaiach...	Zakied	214,28
Soliman	Idem				214,28
Hasian	Idem				214,28
Fatma	Hija				214,28
Fet-tuch Ben Haddu Ben Mohan	Viuda				500,00
Fatima Bent Mohand Ben Said	Hija	Beni Tuzin...	Igarbien	Ibuasaten	500,00
Fatma	Idem				500,00
Fatma Bentz Moh Bentz Amar	Viuda				300,00
Hamedi Ben Ahmed Ben Moh	Hijo				300,00
Chaid	Idem	B. Urriaguel.	B. Abdelah..	Ybuneharen...	300,00
Al-luch	Idem				300,00
Hadduch	Idem				300,00
Fettuch Bentz Moh Bentz Amar	Viuda				500,00
Amar Ben Moh Ben Butahar	Hijo	B. Hadifa ...	B. Hadifa ...	Camun	500,00
Fatma	Hija				500,00
Had-duch Bentz Amar Bentz Achejud	Viuda				250,00
Mohammed Ben Aamar Ben Al-lal	Hijo				250,00
Fatma	Hija				250,00
Ahmed	Hijo	Beni Said ...	U. Abdedain	Ifran	250,00
Mimunt	Idem				250,00
Mimun	Idem				250,00
Fatma Bentz Amar Bentz Mohammed	Viuda				750,00
Ahmed Ben Alí Ben Mohammed	Hijo	Bedor		Ulad Riafhi...	750,00
Sadia Bentz Ahmed Ben Aulichek	Viuda				500,00
Mohammed Ben Marzok Ben Aamar	Hijo	B. Uriaguel.	B. Buaiad ...	Akien	500,00
Fatima	Hija				500,00
Mimuntz Bentz Moh Ben Bachir	Viuda				375,00
Mohammed Ben Aamar Ben Mohammed	Hijo				375,00
Hassan	Idem	Beni Said ...	U. Abdedaim	Tahandut	375,00
Aiad	Idem				375,00
Taimunt Bentz Al-lal Ben Moh	Viuda				250,00
Fatma Bent Haddu Ben Hammu	Hija				250,00
Aamar	Hijo				250,00
Rahama	Hija	B. Uriaguel.	B. Abdel-lah	Ait Seori	250,00
Fatima	Idem				250,00
Aixa	Idem				250,00
Arkia Bentz Taieb Men Si Aomar	Viuda				300,00
Fatima Bent Mohammed Ben Aamar	Hija				300,00
Mimuna	Idem	Beni Said ...	U. Abdedaim	Kadia	300,00
Mohammed	Idem				300,00
Moh	Hijo				300,00
Fatma Bentz Chaib Ben Charki	Viuda				214,28
Mohammed Ben Mohammed Ben Darbus	Hijo				214,28
Mustafa	Idem				214,28
Kimsa	Hija	Beni Sidel...	Ayuaua	Isbuay	214,28
Fatima	Idem				214,28
Sahara	Idem				214,28
Mimun	Hijo				214,28

Fecha de cese en el percibo de la misma — Día	Mes	Año	DATOS DE LOS CAUSANTES — Nombres	Cuerpos	Clase	Número
—	—	—				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950	Mesaud Ben Hach Ben Tieb	Regulares Ceuta núm. 3.	Soldado	21.383
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954				
—	—	—				
31	dicbre.	1950	Mohan Ben Said Ben Has Musa	Idem	Idem	22.756
31	dicbre.	1953				
—	—	—				
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1946	Hamed Ben Moh Ben Sian	Idem	Idem	22.386
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
—	—	—				
31	dicbre.	1942	Moh Ben Butahar Ben Mesaud	Idem	Idem	22.078
31	dicbre.	1949				
—	—	—				
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1948	Amar Al-lal Ben Haddu Ben Achejud	Idem	Idem	17.599
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
—	—	—				
31	dicbre.	1952	Alí Ben Mohamed Ben Laarbi	Idem	Idem	15.250
—	—	—				
31	dicbre.	1952	Marzok Ben Aamar Ben Abdel-lah	Idem	Idem	20.666
1	dicbre.	1955				
—	—	—				
1	dicbre.	1947				
1	dicbre.	1949	Aamar Ben Mohamed Ben Haddú	Idem	Idem	17.667
1	dicbre.	1951				
—	—	—				
1	dicbre.	1944				
1	dicbre.	1946				
1	dicbre.	1948	Haddú Ben Hammú Ben Tuhai	Idem	Idem	24.000
1	dicbre.	1950				
1	dicbre.	1952				
—	—	—				
1	dicbre.	1949				
1	dicbre.	1951				
1	dicbre.	1953	Mohamed Ben Aamar Ben Si Alí	Idem	Idem	21.964
1	dicbre.	1955				
—	—	—				
1	dicbre.	1943				
1	dicbre.	1945				
1	dicbre.	1949				
1	dicbre.	1950	Mohamed Ben Darbus Ben Kaddur	Idem	Idem	21.246
1	dicbre.	1952				
1	dicbre.	1955				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Hira Bentz Mohammed Ben Lanabid	Viuda				500,00
Fatma Bent Mohammed Ben Mohammed	Hija	Beni Said ...	U. Abdedaim	Aguebal	500,00
Mohammed	Hijo				500,00
Luasna Bentz Moh Ben Mesaud	Viuda	B. Uriaguel.	B. Buaiad ...	Isuiaden	750,00
Hossain Ben Haddu Ben Ahmed	Hijo				750,00
Fatma Bentz Mohammed Ben Buyemaa	Viuda				300,00
Rahba Bent Mohammed Ben Alú	Hija				300,00
Mizzian	Hijo	B. S'nasen...	U. Buobsid..	U. B. Aamar.	300,00
Yamina	Hija				300,00
Fatima	Idem				300,00
Fatma Bentz Mohammed Ben Tauit	Viuda				300,00
Mohand Ben Mohammed Ben Kaddur	Hijo				300,00
Habiba	Hija	Quebdana ...	Cherault	Si Hammú ...	300,00
Fatima	Idem				300,00
Mimun	Hijo				300,00
Rahama Bentz Sel-lam Ben Aamar	Viuda				375,00
Mohammed Ben Abdelkader Ben Sel-lam	Hijo	Bokoia	Taguidit	Bogambú	375,00
Aiada	Hija				375,00
Hadduch	Idem				375,00
Ahmed Bentz Abdeselam Ben Aamar	Viuda	B. Uriaguel.	Yebel	Buxaida	750,00
Rahama Bent Taieb Ben Sian	Hija				750,00
Ham-mut Bentz Mohammed Amasguin	Viuda				375,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed	Hijo	Tensaman ...	Trugut	Tabuda	375,00
Fatma	Hija				375,00
Auicha	Idem				375,00
Fatuch Ben Hamedi Ben Ahmed	Viuda	B. Uriaguel.	B. Abdel-lah	Ukrichek	250,00
Rahama Bent Abdel-lah Ben Moh	Hija				250,00
Fatma Bentz Aamar Ben Hadduch Hach	Viuda				500,00
Fatima Bent Moh Ben Abdel-lah	Hijo	Beni Said ...	U. Abdedaim	Ortomusa	500,00
Mohammed	Hija				500,00
Meheyuba Bentz Moh Ben Mehand	Viuda				300,00
Mohammed Ben Moh Ben Moh	Hijo				300,00
Rahama	Hija	B. Uriaguel.	B. Abdelah..	Tasaguint	300,00
Fatima	Idem				300,00
Aamar	Hijo				300,00
Munat Bentz Mohammed Ben Haddú	Viuda	Idem	B. Buaiad ...	Akien	750,00
Fatima Bent Mohammed Ben Moh	Hija				750,00
Arkia Bentz Mohammed Ben Alí	Viuda	Tensaman ...	Tugrut	Tabuda	750,00
Mohammed Ben Abdselam Ben Alí	Hijo				750,00
Fatma Benz Mohammed Ben Mesaud	Viuda	B. Uriaguel.	Aid Yusef ...	Tamasint	750,00
Marzok Ben Mohammed Ben Abdel-lah	Hijo				750,00
Fatima Bentz Mesnaguen Ben Moh Mesaud	Viuda	Tensaman ...	Tugrut	Imesauden ...	500,00
Mohammed Ben Mesaud Ben Kaddur	Hijo				500,00
Mimun	Idem				500,00
Arkia Bentz Hammú Ben Mohammed	Viuda	Masucha	Nador	Ulad Boatir..	500,00
Yira Bent Abdselam Ben Mohammed	Hija				500,00
Abdelkader	Hijo				500,00

Fecha de cese en el percibo de la misma — Día	Mes	Año	DATOS DE LOS CAUSANTES — Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1949	Mohammed Ben Si Mohammed Ben Leebit	Regulares Ceuta núm. 3.	Soldado	21.959
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952	Haddú Ben Hamedi Ben Mesaud	Idem	Idem	21.428
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948	Mohamed Ben Alí Ben Isnani	Idem	Idem	20.634
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948	Mohamed Ben Kaddur Ben Quebdani	Idem	Idem	20.631
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1945	Abdelkader Ben Sel-lam Ben Mehand	Idem	Idem	21.495
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1951	Taieb Ben Zian Ben Mesaud	Idem	Idem	20.078
31	dicbre.	1949	Mohamed Ben Mohamed Ben Mizzian	Idem	Idem	21.450
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1953	Abdel-lah Ben Moh Ben Al-luch	Idem	Idem	22.067
31	dicbre.	1949	Moh Ben Abdel-lah Ben Haddú Hach	Idem	Idem	21.218
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948	Moh Ben Moh Ben Aamar	Idem	Idem	23.287
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1950	Mohamed Ben Moh Ben Aamar	Idem	Idem	15.564
31	dicbre.	1949	Abdeselam B. Si Alí Ben Azquer	Idem	Idem	17.461
31	dicbre.	1953	Mohamed Ben Abdel-lah Ben Mohamed	Idem	Idem	16.291
31	dicbre.	1948	Mesaud Ben Kaddur Ben Mesaud	Idem	Idem	21.453
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1942	Abdeselam Ben Mohamed Ben Al-lal	Idem	Idem	18.033
31	dicbre.	1943				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de l pensión que debe percibi
		Kabila	Fracción	Poblado	
Hamut Bentz Moh Ben Haddú	Viuda				300,00
Fatma Bent Hadduch Ben Moh	Hija				300,00
Mohammed	Hijo	Metalza	B. Buidir	Laani	300,00
Chaib	Idem				300,00
Ramuch	Hija				300,00
Yamina Bentz Aamar Ben Mimun	Viuda				500,00
Fatma Bent Mohammed Ben Mohammed	Hija	Beni Chicar.	Bolua	Igssasa	500,00
Yamina	Idem				500,00
Radia Bentz Aamar Ben Aamar	Viuda				500,00
Aamar Ben Al-luch Ben Al-lal	Hijo	B. Urriaguel	Imeraten	Aid Brahin	500,00
Luasna	Hija				500,00
Fatma Bentz Hamedi Ben Moh Al-luch	Viuda	Idem	Ain Yusef	Bugen	750,00
Moh Ben Mohammed Ben Mohammed	Hijo				750,00
Fatma Bentz Abderrahaman Ben Kaddur	Viuda				500,00
Ramadan Ben Rahal Ben Saidi	Hijo	U. Set-tut	U. Buyahia	Ulad Busian	500,00
Yamina	Hija				500,00
Fatma Bentz Mohand Ben Kadur	Viuda				300,00
Yemaa Bent Aamar Ben Mohammed	Hija				300,00
Aixa	Idem	B. S'nasen	Sohara	Ulad Yahia	300,00
Tahar	Hijo				300,00
Xerifa	Hija				300,00
Fatima Bentz Ahmed Ben Abdselam	Viuda	Tagsut	Kalaa	Kalaa	750,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Abdselam	Hijo				750,00
Fetuch Ben Mohammed Ben Al-luch	Viuda				250,00
Mohammed Ben Butahar Ben Mohammed	Hijo				250,00
Munar	Hija	B. Urriaguel	Yebel	Ait Yusef	250,00
Mennuch	Hijo				250,00
Marzok	Idem				250,00
Nasra Bentz Lahsen Bentz Cherradi	Viuda				500,00
Al-lal Ben Fallari Ben Mohammed	Hijo	Ceuta	Príncipe		500,00
Haddu	Idem				500,00
Fatma Bentz Abdelkader Bentz El Mohtar	Viuda				583,33
Fatima Bent Haddu Ben Salah	Hija	Idem	Hadu	C. de Demetri	583,33
Mohammed	Hijo				583,33
Hassan Bentz Mohammed Ben Bagdadi	Viuda				500,00
Men-nana Bent Berkan Be Mohand	Hija	B. Ulichek	Asaro	Imerabten	500,00
Abdelkader	Hijo				500,00
Fatima Bentz Mohammed Ben Amizzian	Viuda	Beni Sidel	Beni Faclan	Medua	750,00
Mamat Bet Abdelkader Ben Haddu	Hija				750,00
Arahama Bentz Si Lahsen Ben Haiana	Viuda				375,00
Ahmed Ben Abdel-lah Ben Alí	Hijo	Beni Jaled	B. Abdelasís	Busief	375,00
Emfedla	Hija				375,00
Fatma	Idem				375,00
Hadduch Bentz Mohammed Ben Larosu	Viuda	Beni Arós	Ablat	Mesmider	750,00
Abdeselam Ben Sel-lam Ben Sel-lam	Hijo				750,00
Rahama Bentz Ahmed Ben Si Ahmed	Viuda	Beni Bachir	Util	Util	750,00
Hadiya Bent Mohammed Ben Aamar	Hija				750,00

Fecha de cese en el percibo de la misma — Día	Mes	Año	DATOS DE LOS CAUSANTES — Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1944	Hadduch Ben Moh Ben Hach Buselham	Regulares Ceuta núm. 3.	Soldado	21.591
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1949	Mohamed Ben Mohamed Ben Mimun	Idem	Idem	17.674
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1950	Al-luch Ben Al-lal Ben Moh	Idem	Idem	22.564
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953	Mohamed Ben Mohamed Ben Aixa	Idem	Idem	22.396
31	dicbre.	1950	Rahal Ben Saidi Ben Mohand	Idem	Idem	18.068
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1947	Aamar Ben Mohammed Ben Zerual	Idem	Idem	20.619
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1943	Mohammed Ben Abdeselam Ben Hach	Idem	Idem	22.943
31	dicbre.	1942				
31	dicbre.	1944	Butahar Ben Mohamed Ben Mohamedi	Idem	Idem	24.997
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1942	El Farayi Ben Mohamed Ben Chaui	Idem	Idem	15.751
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1952	Haddu Ben Salah Ben Ismasni	Idem	Cabo	5.513
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1942	Berkan Ben Mohand Ben Chaid	Idem	Soldado	21.018
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1952	Abdelkader Ben Haddú Ben Amana	Idem	Idem	15.292
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1951	Abdel-lah Ben Alí Ben Arifi	Idem	Idem	20.752
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1953	Sel-lam Ben Sel-lam Ben Larosi	Idem	Idem	17.232
31	dicbre.	1944	Mohamed Ben Aamar Ben Abdelkader	Idem	Idem	21.467

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mamat Bentz Afkir Ben Mohamedi	Viuda				375,00
Manzork Ben Ahmed Ben Mohammed	Hijo	Beni Said	Ameyao	Mesaud	375,00
Mohammed	Idem				375,00
Said	Idem				375,00
Zohor Bentz Alí Ben Laarbi	Viuda				500,00
Fatma Bent Abdselam Ben Aamar	Hija	B. Jan-nus.	Iguerimen	Ed Dai	500,00
Mohammed	Hijo				500,00
Fatuch Bentz Sel-lam Ben Aamat	Viuda				250,00
Mesaud Ben Ahjed Ben Mesaud	Hijo				250,00
Amama	Hija	B. Urriaguel.	Yebel	Tismoren	250,00
Mehayuba	Idem				250,00
Fatma	Idem				250,00
Hassan	Hijo				250,00
Fatma Bentz Moh Ben Hach	Viuda	B. Urriaguel	Idem	Iqueseren	750,00
Abdelkader Ben Yilali Ben Aamar	Hijo				750,00
Tlaidmas Bentz Mohammed Ben Harkot	Viuda				500,00
Fatma Bent Mohammed Ben Chaib	Hija	Beni Said	B. Alemai	Muley Dia	500,00
Mimun	Hijo				500,00
Arkia Bentz Mohammed Ben Mesaud	Viuda				500,00
Fatma Bent Mohammed Ben Mohammed	Hija	Idem	U. Abdedaim	Igarbiunen	500,00
Fatima	Idem				500,00
Fatma Bentz Mohammed Ben Chaib	Viuda	B. Urriaguel	B. Abdel-lah	Jonllaren	750,00
Soliman Mohammed Ben Himan	Hijo				750,00
Mahma Bentz Mohammed Ben Benkasen	Viuda	Kebdana	Ulaf el Hach	Ulad Rahó	750,00
Fatima Bent Mohammed Ben Ukili	Hija				750,00
Fatma Bentz Aamar Ben Moh	Viuda	B. Urriaguel	B. Buaiad	Iguemiren	500,00
Aamar Ben Mohammed Ben Chaib	Hijo				500,00
Mohammed	Idem				500,00
Fatma Bentz Aamar Ben Mohand	Viuda	B. Urriaguel	B. Buaiachi	Alkien	500,00
Hassan Ben Mohand Ben Moh	Hijo				500,00
Fatima	Hija				500,00
Fatuch Bentz Mehand Ben Sel-lam	Viuda				250,00
Aamar Ben Ahmedi Ben Hammu	Hijo				250,00
Al-luch	Idem	Idem	Tamansint.	Aid Asis	250,00
Aixa	Hija				250,00
Ahmed	Hijo				250,00
Fatima	Hija				250,00
Muluda Bentz Mohammed Ben Mohammed	Viuda				300,00
Keltum Ben Abdselam Ben Soliman	Hija				300,00
Chaib	Hijo	Bokoia	Ismoren	Ismoren	300,00
Soliman	Idem				300,00
Maimuna	Hija				300,00
Fatma Bentz Sidi Al-lal Ben Ahmed	Viuda				250,00
Sel-lam Ben Mohammed Ben Sel-lam	Hijo				250,00
Dahanam	Idem	B. Urriaguel	Ain Yusef	Aid Ichen	250,00
Fatma	Hija				250,00
Mut	Idem				250,00
Sel-lam	Hijo				250,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1942	Ahmed Ben Mohamed Ben Moh	Regulares Ceuta núm. 3.	Soldado	21.060
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1951	Abdeselam Ben Aamar Ben Aamar	Idem	Idem	18.472
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1942	Ahmed Ben Mesaud Ben Abdel-lah	Idem	Idem	21.764
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1953	Yilali Ben Aamar Ben Mesaud	Idem	Idem	21.989
31	dicbre.	1951	Mohamed Ben Chaib Ben Arráiz	Idem	Idem	20.804
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1951	Mohamed Ben Mohamed Ben Kaddur	Idem	Idem	21.056
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1948	Mohamed Ben Himan Ben Aamar	Idem	Idem	19.682
31	dicbre.	1952	Mohamed Ben Ukili Ben S'hasen	Idem	Idem	15.097
31	dicbre.	1950	Mohamed Ben Chaib Ben Salag	Idem	Idem	16.098
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953	Mohand Ben Moh Ben Tanig	Idem	Idem	22.376
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1945	Ahmedi Ben Hammú Ben Hach	Idem	Idem	22.771
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1945	Abdeselam Ben Soliman B. Hach Chaib	Idem	Idem	23.445
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1946	Mohamed Ben Sel-lam Ben Moh	Idem	Idem	15.471
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				

(Continuará)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN *de 14 de diciembre de 1942 por la que se recogen las diversas disposiciones dictadas en relación con la Redención de Penas por el Trabajo, con las modificaciones que se establecen.*

Ilmo. Sr.: El Decreto número 281, de 28 de mayo de 1937, concedió el derecho al trabajo a los presos por delitos no comunes, y la Orden ministerial de 7 de octubre de 1938 creó el Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo.

Posteriormente, y como consecuencia del creciente desarrollo de la obra iniciada, fué preciso dictar diferentes órdenes y disposiciones que regulasen los nuevos servicios creados, así como para ampliar el número de vocales en razón al aumento de las funciones que sobre el Patronato pesaban.

En los actuales momentos, y por el volumen que ha adquirido el cometido asignado al Patronato, se hace preciso recoger en una nueva disposición los preceptos vigentes dispersos en las normas aludidas anteriormente y, a la vez, aquellos acuerdos y circulares que, por su importancia, conviene elevar al rango de Orden ministerial, sin perjuicio de introducir también aquellas modificaciones que la práctica ha aconsejado.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Del Patronato: su composición y atribuciones

Artículo 1.º Dependiente de la Dirección General de Prisiones, del Ministerio de Justicia, funcionará el servicio creado por la Orden de 7 de octubre de 1938, cuya ejecución se encomienda:

a) A un Patronato, que se denominará «Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo».

b) A las Delegaciones Locales del Patronato, que se constituirán en aquellos pueblos en que sus servicios sean necesarios.

Art. 2.º Será Presidente de dicho Patronato el Director general de Prisiones; Vicepresidente, el Subdirector, y actuarán como Secretario y Vicesecretario del mismo dos Vocales, miembros de la Secretaría Técnica de la Dirección General de Prisiones, designados al efecto, y además de ellos, serán Vocales del mismo:

a) Las personas a quienes se refiere el artículo sexto de la Orden de 13 de noviembre de 1942.

b) La Delegada nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.; el Jefe de Colonias Penitenciarias Militarizadas; un Auditor General del Ejército, otro de la Armada y otro del Aire, nombrados a propuesta de los respectivos Ministerios, todos los cuales podrán hacerse representar por medio de personas por ellos delegadas en el Patronato; el Provincial de los Padres Mercedarios, con residencia en esta capital; un religioso o sacerdote jefe de los Servicios Religiosos de la Dirección General, nombrado a propuesto del eminentísimo señor Cardenal Primado; un representante de la Vicesecretaría de Educación Popular, nombrado a propuesta de ésta, y un representante de la Dirección General de Regiones Devastadas, a propuesta del Director general de este Servicio.

c) Aquellas personas que, a juicio del Ministerio de Justicia, puedan aportar al Patronato, de una manera eficaz, sus conocimientos y colaborar dentro del espíritu que informa la obra.

Tendrá adscrito, además, para el desempeño de su cometido el personal auxiliar que sea necesario.

Art. 3.º La representación del Patronato queda enteramente encomendada a su Presidente, el Director general de Prisiones, y los Vocales del Patronato tendrán la calidad y honores de Inspectores Centrales de Prisiones, en lo que se refiere a los servicios propios del Patronato.

Art. 4.º Corresponderá al Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo:

Primero.—Recibir y otorgar las peticiones de toda clase de presos aptos para trabajar por cuenta del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos o Empresas particulares.

Segundo.—Reclamar y percibir de los Ministerios, Entidades oficiales o particulares las cantidades globales «a justificar» que estime necesarias para atender puntualmente al pago de los haberes de las familias de los reclusos.

Tercero.—Recibir las reclamaciones de haberes para las familias de los reclusos que trabajen, formuladas por los Directores de los Establecimientos penales, a virtud de las declaraciones de los penados y de las certificaciones exigidas, y ordenar la remisión del importe de dichos haberes a los familiares beneficiados por conducto de las Delegaciones, las que los abonarán previa comprobación de hallarse justificadas las reclamaciones de aquéllos.

Cuarto.—Recibir la cuenta justificada de dichos abonos y rendir a entidades o patronos, previa la aprobación de su Presidente, las en que se justifique la inversión de los libramientos recibidos.

Quinto.—Proponer, igualmente, al Ministro la condonación de otros tantos días de condena a favor de los reclusos que hayan redimido su pena por el trabajo como sea el número de los que hayan trabajado con rendimiento real y no inferior al de un obrero libre, según certificación de los Directores de los Establecimientos Penitenciarios y que, además, acrediten intachable conducta por medio de actas de la Junta de Disciplina.

Sexto.—Nutrir, mediante los asesoramientos necesarios, las Bibliotecas de los Establecimientos Penitencios y adquirir directamente los libros, folletos, revistas y periódicos, que han de ser leídos en común en dichos Establecimientos a las horas que se designen.

Séptimo.—Fomentar la propaganda y asistencia religiosa de los reclusos, ayudando y favoreciendo en su labor a los capellanes.

Octavo.—Colaborar, moral y económicamente, con el Patronato de Protección a la Mujer, contribuyendo por reclusa liberada y día con la cantidad que se estime necesaria y permitan las posibilidades económicas del Patronato, hasta tanto que por aquél se considere que procede ya dejar de ejercer su tutela sobre dicha liberada.

Noveno.—Adoptar las medidas disciplinarias que procedan por las faltas cometidas por los reclusos trabajadores.

Décimo.—De conformidad con lo establecido en el vigente Decreto de 9 de junio de 1939, el Patronato asume las funciones atribuídas por los artículos 52 y 53 del Reglamento de Prisiones a la Comisión Asesora Central de Libertad condicional, correspondiéndole, en consecuencia, el estudio y selección de las propuestas, tanto de condonación de penas como de concesión de libertad condicional, para proponer, a su vez, al Gobierno la aplicación de uno u otro beneficio. Todas las propuestas de libertad condicional o de redención de penas se cursarán en la forma que disponen los artículos 49 y 53 del Reglamento de Prisiones y en el repetido Decreto de 9 de junio de 1939, sin que se recabe en ningún caso la previa aprobación del respectivo Tribunal Sentenciador.

Art. 5.º La Presidencia, en nombre del Patronato, elevará al Ministro, anualmente, una Memoria en la que exponga, con datos estadísticos, los resultados obtenidos en cuanto al trabajo de los reclusos, asignación a las familias y propaganda realizada, además de las propuestas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento de los servicios a que esta Orden ministerial se refiere.

De las Delegaciones locales: su composición y funciones

Art. 6.º Las Delegaciones locales del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, que dependerán de éste, estarán compuestas de un representante del Alcalde del pueblo de que se trate, que sea persona de reconocida vocación para la misión que ha de cumplir; del señor Cura Párroco del pueblo (y donde haya más de uno, el más antiguo), o sacerdote en quien uno u otro, en su caso, delegue, y un Vocal, de libre nombramiento, de la Dirección General de Prisiones y que ejercerá, además, la Secretaría de la Delegación local respectiva.

En las localidades en que sea preciso se podrán constituir varias Delegaciones locales. Mientras no se constituyan éstas, los Alcaldes asumirán sus funciones.

Art. 7.º Corresponden a las Delegaciones locales del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo:

a) La representación del mismo, con carácter general, en los territorios a donde se extienda su cometido.

b) Ejercer su vigilancia tutelar sobre las familias de los reclusos, sobre los liberados provisionalmente y cerca de los reclusos en el interior de las Prisiones, en este caso de acuerdo con los Directores de las mismas y sometiéndose a la disciplina establecida por los Reglamentos Penitenciarios.

c) Hacer llegar a los familiares de los reclusos las asignaciones que les correspondan por los trabajos de éstos, cerciorándose de cuantas circunstancias de orden familiar puedan tener repercusión en el derecho de las familias a percibir dichas asignaciones, debiendo recoger el recibo del subsidio en que se acredite que éste ha sido hecho efectivo.

d) Fomentar la creación o ampliación de colegios, centros benéficos, asilos, etc., para que puedan educarse en ellos hijos de reclusos, proponiendo al Patronato las medidas que a este efecto estimen procedentes; debiendo, además, realizar la inspección de los colegios en que estén internados hijos de reclusos, dando cuenta al Patronato de su resultado.

e) Organizar una oficina, donde recibirán, para resolver consultas, a los familiares de los reclusos, a los libertos y demás personas relacionadas con su función tutelar que acudan a las mismas. Y, por último, extender su misión en cuanto pueda redundar en beneficio de reclusos, libertos y familiares de unos y otros, dentro de las normas establecidas.

Del trabajo de los reclusos y beneficios obtenidos por éstos

Art. 8.º Tendrán derecho al trabajo todos los reclusos condenados por delitos no comunes cometidos entre el 18 de julio de 1936 y el 1.º de abril de 1939, así como aquellos reclusos, condenados o no, que, no reuniendo estas condiciones y por las circunstancias que en cada caso concurran, fueran autorizados por el Patronato para redimir su pena por el trabajo, salvo lo dispuesto en el artículo 24.

Art. 9.º Las Entidades que tuviesen reclusos trabajadores abonarán al Patronato el salario íntegro que, según las bases de trabajo en vigor que rijan en la localidad, corresponda percibir a los trabajadores libres; pero el Patronato podrá fijar un salario mínimo para los reclusos trabajadores. No obstante esto, en las obras que se realicen por el Estado, Provincias, Municipios y en los Talleres Penitenciarios de las Prisiones abonarán éstos únicamente la parte correspondiente a la alimentación, sobrealimentación, entrega en mano y asignación familiar que corresponda a cada recluso.

Art. 10. Será de cuenta de la Entidad o patrono a cuyo servicio trabajen los presos el pago de todos los seguros sociales que se establezcan con carácter obligatorio en favor de los obreros libres, tales como los de vejez, accidentes del trabajo, invalidez, paro, etcétera.

Las especialidades que en cuanto a la percepción o pago de los seguros sociales puedan establecerse por razón de la calidad de los reclusos serán declaradas previamente de acuerdo entre la Presidencia del Patronato, el Instituto Nacional de Previsión y demás órganos oficiales de los seguros sociales.

Art. 11. A los reclusos trabajadores que lo hagan con derecho a retribución les corresponderá, además de un día de abono de redención por cada día de trabajo, una asignación familiar por cada jornal en beneficio de su familia de dos pesetas por la esposa legítima, de una por cada hijo legítimo o natural reconocido menor de quince años, o que, siendo mayor, esté inútil o impedido, y, en defecto de todos ellos, en favor de sus padres, que, careciendo de toda clase de bienes, estuviesen impedidos para el trabajo, limitándose en este caso a la asignación que correspondería a la esposa.

En los casos en que la mujer no guarde la fidelidad debida a su marido preso o tenga abandonados a sus hijos, se designará por el Patronato la persona a quien se hará entrega de la cantidad íntegra que por asignación familiar corresponda percibir tanto a la esposa como a los hijos, para que la nombrada cumpla los fines que este Patronato persigue.

Art. 12. El exceso que en su caso pueda corresponder por suplemento de trabajo a aquellos que lo realicen en horas extraordinarias o en labores contratadas a destajo, se entregará en todo caso a los familiares de los reclusos con derecho a percepción de subsidio familiar.

Art. 13. Los reclusos trabajadores por cuenta de Empresas particulares que no tengan familia con derecho a asignación devengarán los jornales establecidos, y la parte que reste después de satisfacerse el importe de alimentación, sobrealimentación y entrega en mano, será destinada al sostenimiento de hijos de reclusos en los Colegios sostenidos por el Patronato. Las cantidades que correspondan a estos reclusos trabajadores por exceso de trabajo les serán entregadas íntegramente a ellos.

Art. 14. En el caso de accidente de trabajo, y además de los beneficios que esta Orden reconoce a los reclusos trabajadores, tendrán éstos derecho al abono de redención mientras duren las lesiones sufridas.

En el caso de que un recluso, que se encuentre redimiendo su pena, sea destinado a otra clase de trabajo, tampoco se interrumpirán los beneficios de redención por el lapso de tiempo que tarde en incorporarse al nuevo destino.

Los días perdidos en el trabajo por causas de fuerza mayor, así como los días festivos, servirán también de abono a efectos de redención.

Art. 15. En el caso de que la reclusa sea la esposa, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo once, y serán análogamente de aplicación los beneficios de la asignación familiar con respecto a los hijos:

a) Cuando ésta sea viuda y único sostén de sus hijos.

b) Cuando se trate de hijos naturales, reconocidos solamente por la madre.

c) Si ambos cónyuges se encuentran privados de libertad y el marido no disfruta de tales beneficios.

d) Cuando aun estando el marido en libertad sea inútil para el trabajo; en este caso, el marido tendrá derecho al percibo de la asignación correspondiente al trabajo de la mujer.

Art. 16. En los casos en que los reclusos trabajadores, y fuera de la jornada legal, trabajasen horas extraordinarias se les abonará un día de redención por cada suma de horas extraordinarias equivalentes, según las disposiciones en vigor, a una jornada de trabajo. Si se tratase de obras realizadas a destajo, el recluso trabajador tendrá derecho a una redención equivalente al número de días que re-

sulte de dividir el importe de la cantidad devengada por el jornal que le correspondería percibir.

Art. 17. Cuando algún recluso trabajador remunerado y empleado en obras por cuenta de Entidades oficiales o particulares caiga enfermo, tendrá derecho, cada año, a permanecer en el Destacamento en que preste sus servicios por un plazo de veinte o cuarenta días, respectivamente, según se trate de un recluso sin derecho a asignación familiar o con derecho a ella. En estos casos, la Entidad por cuenta de la cual trabaje vendrá obligada a hacer efectivo el importe de la alimentación, sobrealimentación y entrega en mano únicamente, sirviéndoles de abono, a efectos de redención, dichos veinte o cuarenta días.

Art. 18. Con independencia de los reclusos trabajadores retribuídos, a quienes se refieren los artículos anteriores, los presos podrán desempeñar cargo de «destinos», «trabajos auxiliares» y «trabajos eventuales» dentro de las Prisiones, para atender al mejor servicio de las mismas, teniendo derecho por ello al abono de redención de penas en la forma que se preceptúa en los apartados siguientes:

a) *Destinos.*—Son los cargos estables desempeñados por reclusos en las Prisiones, y dan derecho al abono de un día de redención por cada día de desempeño.

b) *Trabajos auxiliares.*—Son los que no pueden computarse fácilmente en dinero. En estos casos la Junta de Disciplina elevará informe al Patronato, y éste, en vista del mismo, hará la propuesta que proceda.

c) *Trabajos eventuales.* — Son los desempeñados por los reclusos en las Prisiones y que no les ocupa constantemente, y puede calcularse en pesetas el valor de los trabajos realizados. El producto en pesetas de estos trabajos dividido por el jornal establecido da derecho al abono de tantos días como resulten de este cociente.

Art. 19. El número de reclusos que desempeñen «destinos» en las Prisiones no podrá exceder del tres por ciento de la población reclusa existente en las mismas; el de los que realicen «trabajos auxiliares», de un número equivalente al triplo de los que desempeñen «destinos»; y en cuanto a los designados para «trabajos eventuales», se tendrá en cuenta, sin limitación determinada, el número preciso en relación con las necesidades del Establecimiento.

El Patronato, en casos excepcionales, podrá autorizar el desempeño por los reclusos de «destinos» o «trabajos auxiliares» fuera de los límites anteriormente señalados.

Art. 20. Las reclusas embarazadas al entrar en el noveno mes y durante el período de lactancia quedarán relevadas, durante este tiempo, de todo trabajo, y tendrán derecho al abono de redención por un número de días igual al que dure dicho período, que será fijado por el médico de la Prisión.

Art. 21. Da derecho a redención por el esfuerzo intelectual y con carácter extraordinario la realizada en la forma y condiciones que determina el vigente Decreto de 23 de noviembre de 1940.

La redención por el esfuerzo intelectual pueden obtenerla todos los reclusos que no sean de los comprendidos en el artículo 24 de esta Orden, en las siguientes condiciones: por ser maestros auxiliares en los cursos de enseñanza, por la asistencia y aprobación de estos cursos y por formar parte como componentes de agrupaciones artísticas.

Los maestros auxiliares tienen derecho al abono de un día de redención por cada cuatro horas de clase; la asistencia y aprobación de cursos de enseñanza de cultura general da derecho al abono de una redención de dos meses para los que dejen de ser analfabetos en la Prisión, y de tres por cada uno de los demás grados de enseñanza que se establezcan, con tal de que los alumnos tengan como mínimo cuatro horas diarias de asistencia a clase; y los que forman parte de Agrupaciones artísticas tendrán derecho a un abono de redención equivalente a un día por cada cuatro horas dedicadas a actuaciones en dicha Agrupación.

El beneficio de redención por adquisición de la instrucción religiosa, a que se refiere el Decreto de 23 de noviembre de 1940, da derecho a dos, cuatro y seis meses de abono de redención, respectivamente, para los que obtengan la aprobación de conocimientos de nuestra religión en sus grados elemental, medio y superior.

Art. 22. La redención extraordinaria por razón de producciones artísticas, científicas y literarias, previa propuesta por la Junta de Disciplina, será estudiada en cada caso por el Patronato, que podrá conceder la redención que estime procedente, teniendo en cuenta su calidad, el tiempo empleado en su realización, y previo los asesoramientos que considere necesarios. Tanto ésta como la obtenida por la adquisición de instrucción religiosa serán las únicas compatibles con cualquier otra clase de redención.

Art. 23. El orden de preferencia para toda clase de trabajos estará determinado, en igualdad de condiciones, por razón de la menor condena de los reclusos.

Art. 24. No tienen derecho a redención los que sean penados por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y Comunismo; los que hubieran realizado algún intento de evasión, lograsen o no su propósito; los condenados por delito de acaparamiento, ocultación de mercancías y elevación abusiva de precios, ni los reincidentes.

Art. 25. En los casos en que se haya de hacer efectiva la rebaja de pena por razón del trabajo, las Direcciones de las Prisiones deberán hacer las propuestas de beneficios de redención de penas con antelación suficiente para que pueda tener efectividad en las fechas en que corresponda a los reclusos salir en libertad.

De los Talleres penitenciarios

Art. 26 Independientemente del trabajo realizado por los reclusos, a que se refieren los artículos anteriores, y dependiente directamente del Patronato, funcionarán los Talleres penitenciarios de Alcalá de Henares, donde se atenderá a la formación profesional de los reclusos, a la vez que, y en las mismas condiciones que los demás reclusos trabajadores, tendrán éstos los beneficios de redención por el trabajo, así como los derechos establecidos en el artículo noveno.

Art. 27. Los Talleres penitenciarios de Alcalá de Henares tienen la personalidad jurídica que les señala el Decreto de 1 de septiembre de 1939, con las atribuciones, cometido y obligaciones que dicho Decreto en vigor les asigna, y aparte de estos Talleres organizados como «Casa Matriz» y de los que en lo sucesivo se creen en otros Establecimientos penitenciarios, funcionarán los de la Colonia penitenciaira del Dueso, Central de Puerto de Santa María, de Ocaña, Reformatorio de Adultos de Alicante, Prisiones de Porlier y Yeserías, en Madrid; Celular, de Barcelona; los femeninos de Guadalajara, Madrid y Saturrarán, y barberías, panaderías y granjas de las Prisiones en que éstas existan.

Art. 28. Los penados obreros al servicio de Talleres penitenciarios se clasificarán en capacitados y aprendices. El primer grupo estará integrado por aquellos obreros que al incorporarse al trabajo tengan una formación profesional dentro de su especialidad, y el segundo, por aquellos otros que sin poseer conocimientos del oficio de que se trate asistan al trabajo para obtenerlos.

Los primeros devengarán subsidios y asignaciones completas, y los segundos empezarán a percibir desde el momento de su ingreso en el taller únicamente el plus de sobrealimentación y entrega en mano, hasta que realicen una labor útil y productiva. Tanto unos como otros redimirán su pena en las condiciones establecidas para los penados trabajadores en general.

Art. 29. Los ingresos obtenidos por los Talleres penitenciarios se contabilizarán con independencia absoluta de cualesquiera otros ingresos que por distintos conceptos pueda tener el Patronato, y servirán para atender a los fines establecidos, y a que se refiere el artículo seis del Decreto de 1 de septiembre de 1939, dándose al remanente el destino señalado en dicho artículo, y aplicándose el cincuenta por ciento para la constitución de un fondo de reserva y el otro cincuenta por ciento al fondo de protección a hijos de reclusos.

De la protección a familias de reclusos

Art. 30. Además de las asignaciones establecidas en favor de las familias de los reclusos, a que se refiere el artículo once, el Patronato atenderá a los gastos ocasionados por las estancias de hijos de reclusos en los Colegios o albergues destinados a ello, con objeto de procurarles educación, instrucción, alimentación y vestido hasta donde alcancen las disponibilidades económicas dedicadas a esta finalidad; y asimismo, y en iguales condiciones, atenderá también al vestuario de los familiares necesitados de los reclusos.

De los ingresos del Patronato y su distribución

Art. 31. Para atender a la función que le está encomendada el Patronato contará con los recursos siguientes:

a) Con las subvenciones consignadas en los Presupuestos generales del Estado y los intereses de los valores depositados en los Bancos.

b) Con el importe de los jornales que devenguen los reclusos trabajadores en toda clase de obras o talleres.

c) Con las ventas de los productos manufacturados en los Talleres penitenciarios, con la de los productos recolectados en las Granjas Agrícolas, con los productos de toda clase obtenidos de ganado existente en dichas granjas, y con los de las barberías y panaderías dependientes de Talleres.

d) Con lo producido por la venta de los libros y publicaciones y periódico de la Editorial «Redención».

e) Con el ochenta por ciento de los beneficios que correspondan al fondo cooperativo de los Economatos administrativos de los Establecimientos penitenciarios.

f) Con los donativos de cualquier clase de carácter voluntario, de Entidades oficiales o particulares, así como con el de las comunicaciones extraordinarias.

Art. 32. Con sus ingresos el Patronato atenderá:

a) Al pago de la sobrealimentación y entrega en mano a los reclusos trabajadores, cuyo importe será deducido de los jornales devengados por éstos.

b) Al pago de la asignación a las familias de los reclusos trabajadores con derecho a él, hasta el límite del jornal establecido, después de deducir el importe de la alimentación, sobrealimentación y entrega en mano. Esta asignación tendrá un descuento de un dos por ciento para las atenciones y gastos de estos pagos, y al remanente de este dos por ciento se dará el destino que acuerde el Patronato.

c) Al pago de los gastos ocasionados por la Obra de Protección a Familiares de los reclusos necesitados.

d) Al pago de la subvención que, con arreglo a lo prevenido en el apartado octavo del artículo cuarto de esta Orden y en las condiciones en él indicadas, se acuerde otorgar al «Patronato de Protección a la Mujer», a los fines propios de dicha Institución.

e) A los gastos de explotación y administración de los Talleres penitenciarios y Organismos que de éstos dependen y a la constitución del fondo de reserva a que se refiere el artículo sexto del Decreto de 1 de septiembre de 1939.

f) A los gastos de explotación y administración de la Editorial y periódico «Redención» y a la constitución de un fondo de reserva con la tercera parte de los beneficios obtenidos por los mismos.

g) A la propaganda religiosa en las Prisiones con la tercera parte de los beneficios de la Editorial y periódico «Redención».

h) A la subvención a las Delegaciones locales para las atenciones de las mismas por la cantidad que se estime procedente y al pago de gratificaciones asignadas al Profesorado de la Escuela del Hogar en la Prisión de Mujeres de Ventas, y gastos de la Escuela.

i) Al pago de las remuneraciones debidas al personal administrativo del Patronato.

Art. 33. Para atender a los gastos de la Obra de Asistencia a los hijos de reclusos necesitados se destinarán, de los ingresos enumerados en el artículo treinta y uno, los siguientes:

a) El importe de la alimentación de los reclusos trabajadores, a razón de dos pesetas por plaza y día.

b) El importe de la asignación familiar correspondiente a los hijos de reclusos acogidos en Colegios o albergues.

c) La diferencia entre el jornal asignado al recluso y el importe de los gastos de alimentación, sobrealimentación, entrega en mano y asignación familiar.

d) Los donativos de Entidades oficiales o particulares específicamente destinados a este fin, así como los de las comunicaciones extraordinarias.

e) El importe de la mitad del ochenta por ciento del beneficio correspondiente al fondo cooperativo de los Economatos.

f) El cincuenta por ciento del remanente a que se refiere el artículo 29 y la tercera parte de los beneficios líquidos obtenidos por la Editorial «Redención».

Art. 34. Con los recursos a que se hace referencia en el artículo anterior, la obra de protección a familias de reclusos, además de atender a la alimentación, educación y asistencia en general de los hijos de los reclusos, cooperará con los Colegios que hayan de recibir a los niños para ayudarles en los gastos de instalación que sea preciso realizar con este objeto, y con la mitad del ochenta por ciento de los beneficios correspondientes al fondo cooperativo de los Economatos atenderá al vestuario de los familiares necesitados de los reclusos.

Art. 35. Quedan derogadas como contenidas en la presente las órdenes dictadas por este Ministerio de 7 de octubre, 30 de noviembre y 27 de diciembre de 1938; 14 de marzo, 12 de abril, 17 de abril, 30 de abril, 11 de mayo, 12 de junio, 24 de junio, 5 de julio, 11 de septiembre, 15 de septiembre, 25 de septiembre y 14 de noviembre de 1939; 11 de enero, 3 de febrero, 7 de febrero, 10 de septiembre, 26 de diciembre, 30 de diciembre, sobre accidentes del trabajo y abono de redención por cesación en el mismo, y 30 de diciembre de 1940, sobre pago de albergues a hijos de reclusos; 28 de febrero, 21 de marzo y 19 de agosto de 1941; 11 de abril de 1942; la de 9 de octubre de 1939, únicamente en la parte que regula el destino que ha de darse al ochenta por ciento de los beneficios que corresponden al fondo cooperativo de los reclusos en los Economatos de las Prisiones, la de 27 de diciembre de 1940 y la de 17 de abril de 1942. Quedan en vigor las Ordenes de este Ministerio de 10 de noviembre de 1942 y 13 de noviembre del mismo año.

Art. 36. La presente Orden empezará a regir el 1.º de enero de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 14 de diciembre de 1942 por la que se reorganiza el servicio de inspección de los Establecimientos Penitenciarios.*

Ilmo. Sr.: El volumen y complejidad del problema penitenciario hizo necesaria la publicación de múltiples disposiciones regulando la faceta correspondiente a la inspección de los

Establecimientos Penales y de los servicios en general de este Centro, y a ellas ha de añadirse la Orden de fecha 13 de noviembre del año actual, que reorganiza los servicios de la Dirección General y donde se prevén modificaciones en este aspecto, por lo que se hace preciso recoger en una disposición todas las normas que han de quedar vigentes y establecer las modificaciones que la últimamente aludida prevela.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección de todos los servicios de la Dirección General de Prisiones, de los Establecimientos Penitenciarios, de los funcionarios de la Dirección, de todos los Centros y Establecimientos de la misma y de los penados compete al Director general de Prisiones, y por delegación suya, al Inspector general y a los Inspectores Centrales, Regionales y Provinciales, en sus respectivos grados, con las atribuciones y jurisdicción que luego se dirá.

Art. 2.º La Inspección de Prisiones estará dividida en tres grados: Central, Regional y Provincial, subdividida la primera en dos Secciones, independientes entre sí, pero ambas bajo la común dirección del Inspector general, que serán:

a) La del Centro directivo.

b) La del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo.

Art. 3.º La Inspección Central del Centro directivo estará integrada por cuatro Inspectores centrales, elegidos por este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Prisiones.

El Inspector general y los cuatro Inspectores centrales del Centro directivo integrarán la Junta Superior Inspectora, que podrá presidir el Director general cuando lo estime conveniente, o por su delegación, el Secretario técnico que asuma las funciones de Subdirector. Será Vicepresidente de la misma el Inspector general, y actuará de Secretario el Vocal más moderno y caso de haber más de uno en las mismas condiciones, el de menos edad.

Serán materias propias de la Junta Superior Inspectora:

1.º Las instrucciones que hayan de comunicarse a los Inspectores regionales sobre interpretación de los preceptos reglamentarios y de su aplicación a los servicios, resolviendo las dudas que se les ofrezcan y fijando criterio de unidad.

2.º El conocimiento y calificación de las faltas que puedan cometer los Inspectores regionales y propuestas de correctivos de las mismas, así como las de recompensas a dichos funcionarios.

3.º Los asuntos de cualquier índole en que ordene asesoramiento la Dirección General.

Art. 4.º La Junta Superior Inspectora se reunirá una vez al mes reglamentariamente, y las demás que impongan las necesidades del Servicio. Sus acuerdos pasarán a un libro de actas, con expresión de las opiniones mantenidas, que deberán razonarse. Después de emitir informe la Junta Superior Inspectora, no podrá hacerlo ninguna otra dependencia del Centro directivo.

Art. 5.º Corresponde al Inspector general:

Someter a la resolución o aprobación del Director general todos los asuntos de que haya conocido la Junta Superior Inspectora; proponer el acuerdo de visitas de inspección, tanto del Centro directivo como del Patronato; promover las resoluciones administrativas que como consecuencia de las Memorias e informaciones de los Inspectores centrales de ambos Organismos Regionales, resulten procedentes; estimular a los Inspectores regionales para el más eficaz resultado de su gestión; informar a la Dirección de toda anormalidad o equivocada práctica que se aprecie en el régimen, administración y vigilancia de los Establecimientos, proponiendo las medidas conducentes a la mayor perfección de los servicios; elevar a dicha Superioridad las propuestas que estime convenientes para la reforma de aquéllos y dictaminar en cuantos asuntos le someta a estudio la Dirección General.

Art. 6.º Corresponderá a los Inspectores centrales del Centro directivo que deberán residir en Madrid, los siguientes cometidos: Evacuar informes y Ponencias, girar visitas a los Inspectores regionales y a los Establecimientos, todo ello ordenado por el Director general, y desempeñar cuantos servicios éste o, en su caso, el Inspector general les deleguen, relacionados con su misión inspectora.

Los Secretarios técnicos de la Dirección General de Prisiones tienen la condición de Inspectores centrales natos del Centro directivo.

Art. 7.º Las Inspecciones Regionales de Prisiones serán desempeñadas por funcionarios del Cuerpo pertenecientes a la Escala Técnico-Directiva, quienes no podrán simultanear el cargo de Inspector con el de Director de un Establecimiento.

No podrá ejercer estas funciones ningún funcionario que haya sido corregido, por falta grave o muy grave, en el lapso de los diez años precedentes, a menos que los correctivos impuestos se hallen invalidados.

Cuando como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Inspector regional sea inferior en categoría o antigüedad al Director de un Establecimiento comprendido en su zona, no será ello obstáculo para que ejerza en toda su plenitud la función inspectora; pero en cuanto afecte a la responsabilidad del expresado Director de categoría superior, suspenderá su actuación y someterá el caso, con su informe detallado, al Inspector general para que se acuerde, si se estima procedente, que continúe las actuaciones un Inspector central. A cada Inspección Regional se asignará un Oficial, que ejercerá las funciones de Secretario, y un Guardián de servicio.

Art. 8.º Las funciones de los Inspectores regionales serán las siguientes:

a) Visitar, por lo menos una vez cada dos meses, las Prisiones Centrales y Provinciales del territorio de su jurisdicción, y una vez cada seis meses las de Partido enclavadas en su zona, y unas y otras siempre que por graves necesidades del servicio lo estimen oportuno, poniéndolo en conocimiento de la Dirección. Los que tengan a su cargo las zonas segunda y cuarta visitarán las situadas fuera de la Península con la conveniente frecuencia, teniendo para ello en cuenta la mayor o menor facilidad de los medios de comunicación.

b) Velar por los servicios, evitando la comisión de faltas por los funcionarios y procurando con sus consejos y advertencias la perfección del personal en la práctica de sus funciones.

c) Formar concepto de los funcionarios que sirven en la zona de su jurisdicción, respecto a su aptitud, moralidad y conducta, para cuando deban emitir informe acerca de aquéllos, exigiendo que en su vida de relación respondan al prestigio que debe tener el Cuerpo, al que ha de contribuir en primer término la conducta del funcionario. A estos efectos llevarán en la Oficina de la Inspección Regional un fichero de todos los funcionarios de su zona, para la formación del cual podrán pedir los datos que precisen a la Dirección General, a los Inspectores regionales y a los Directores o Jefes de las Prisiones.

d) En sus visitas a los Establecimientos estamparán en el libro de inspecciones, que todos ellos deben tener, el concepto que les merezca la organización de los servicios, anotando cuantas deficiencias observaren para que sean corregidas y dictando las instrucciones que les parezcan más adecuadas para el mejor régimen de los Establecimientos. En la segunda visita que verifiquen comprobarán si las observaciones o instrucciones que dejaron consignadas en el libro en su visita anterior han sido cumplimentadas, y en caso contrario lo comunicarán por telégrafo a la Dirección General, a los efectos procedentes. Se use-

rá el mismo procedimiento cuando en una visita observaren faltas cometidas por los funcionarios que, a su juicio, deban ser objeto de sanción administrativa. Sin perjuicio de las órdenes que dicte el Centro directivo sobre la formación de expedientes, por su calidad de Inspectores en funciones, realizar las informaciones que su celo les sugiera.

e) Cuidarán de que los funcionarios de su zona no se ausenten de sus destinos sin permiso de la superioridad, así como de que no se prolonguen más allá de su término los permisos, licencias y plazos posesorios.

f) Cuando en una Prisión falte el personal indispensable por enfermedad u otras causas para garantizar el servicio, podrán disponer provisionalmente el envío del que consideren preciso de otra Prisión de su zona, dando cuenta por telégrafo al Centro directivo de la medida adoptada y de su necesidad, en tanto éste no adopte la resolución oportuna.

g) Darán cuenta detallada a la Dirección General de cuantas anormalidades de alguna importancia se susciten en las Prisiones de su territorio, proponiendo las medidas convenientes que no puedan tomar por sí para corregir dichas anormalidades y elevarán una Memoria anual en el mes de enero acerca del estado general y disciplinario de los Establecimientos enclavados en su zona, con sus propuestas para remediar cuantos defectos señalen. Igualmente elevarán cada año en el mes de octubre propuestas fundamentales de premios y recompensas a favor del personal de su zona.

h) Instruirán cuantos expedientes gubernativos, de corrección disciplinaria o de recompensa les ordene la Dirección General y evacuarán inmediatamente cuantos informes les sean pedidos por dicho Centro.

i) Vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, así como el funcionamiento de los Talleres afectos a éste, Destacamentos de Trabajadores, Colegios para hijos de reclusos, Delegaciones locales y demás obras que organice dicho Patronato.

j) Cumplir y hacer cumplir con la urgencia precisa cuantas órdenes e indicaciones les sean comunicadas por la Dirección General a través de la Inspección Central, y exigiendo de una manera especialísima el cumplimiento más exacto de cuanto se haya ordenado en relación a la administración y contabilidad del racionamiento de la población recluza.

Art. 9.º Los Inspectores regionales ejercerán sus funciones en la zona para la que sean nombrados y residirán habitualmente en las capitales de la provincia mencionada en primer lugar. A esto efectos se dividirá el territorio nacional en ocho zonas, con la siguiente distribución:

Primera zona, **Madrid.**—Comprenderá todas las Prisiones existentes en las provincias de Madrid, Toledo, Segovia, Guadalajara, Ciudad Real y Cuenca.

Segunda Zona, **Sevilla.**—Comprenderá todas las Prisiones existentes en las provincias de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Huelva, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Zona del Protectorado de Marruecos, plazas de soberanía y colonias españolas en Africa.

Tercera Zona, **Barcelona.**—Comprenderá todas las Prisiones existentes en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Huesca y Zaragoza.

Cuarta Zona, **Valencia.**—Comprenderá todas las Prisiones existentes en las Provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Teruel, Albacete y Baleares.

Quinta Zona, **Oviedo.**—Comprenderá todas las Prisiones existentes en las provincias de Asturias, Santander, Lugo, Coruña, Pontevedra y Orense.

Sexta Zona, **Salamanca.**—Comprenderá todas las Prisiones existentes en las provincias de Salamanca, Avila, Cáceres, León, Zamora, Valladolid y Palencia.

Séptima Zona, **Vitoria.**—Comprenderá todas las Prisiones existentes en las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Vizcaya y Soria.

Octava Zona, **Granada.** — Comprenderá todas las Prisiones existentes en las provincias de Granada, Murcia, Almería, Málaga, Córdoba y Jaén.

Art. 10. El Inspector general, los Inspectores centrales y los regionales, así como los auxiliares de todos ellos, devengarán las dietas y gastos de viaje correspondientes a los sueldos que disfruten en las visitas que giren fuera del punto de su residencia oficial.

Art. 11. Quedan reservadas a los Gobernadores civiles, dentro del territorio de sus respectivas provincias, las facultades que les confirió el Decreto de 9 de noviembre de 1939.

Art. 12. El Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo tendrá una Inspección Central independiente de la del Centro directivo, pero funcionará bajo la dirección del Inspector general y estará compuesta de tantos miembros como se estimen necesarios, elegidos por este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del ramo. Dicha Inspección tendrá a su cargo la de los Talleres penitenciarios, la de Contabilidad del Patronato y la de Destacamentos de Trabajadores. Queda derogado el artículo segundo de la Orden de 14 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 321).

La Inspección del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo ajustará su cometido a lo que se dispone en la Orden ministerial de esta misma fecha y que regula el funcionamiento del referido organismo.

Art. 13. Todos los Vocales del Patronato tienen el carácter de Inspectores centrales natos en cuanto se relacionen con los fines del mismo.

Art. 14. Desaparecidas las causas que aconsejaron la creación con carácter provisional del cargo de Arquitecto-inspector, queda derogada la Orden de 10 de agosto de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 45), y, por lo tanto, suprimido dicho cargo.

Art. 15. La Presidencia del Patronato podrá en cada caso encomendar a los Directores de las Prisiones labores de inspección en los Destacamentos de Trabajadores situados en su demarcación.

Art. 16. Además de las disposiciones que expresamente lo han sido en la presente, quedan derogadas todas las demás Ordenes que por este Ministerio se han dictado hasta la fecha, sin más excepción que la de 13 de noviembre último, en las que en todo o en parte se establezcan normas referentes a inspección en general o de determinados servicios u organismos en particular, continuando en vigor el artículo 8.º de la Orden de 29 de febrero de 1940, cuyo contenido se hace extensivo a los artículos 3.º, párrafo último; 13, párrafo asimismo último; 54, párrafo cuarto; 73, párrafo primero; 96, párrafo segundo; 153; 163, párrafo primero, y 344, en cuanto hacen referencia a facultades a los Inspectores regionales, todos ellos del Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Art. 17. La presente Orden empezará a regir el 1 de enero de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 16 de diciembre de 1942 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de los Sacerdotes víctimas de la barbarie roja (artículo 4.º de la Ley de 19 de febrero de 1942).*

Ilmo. Sr.: Estando en tramitación los expedientes instruídos en solicitud de las pensiones a que se refiere la Ley de 19 de febrero de 1942, y hasta tanto que haya recaído resolución en los mismos y se haga efectiva,

Este Ministerio, previo el informe y propuesta favorable de la Autoridad

eclesiástica correspondiente, del Interventor Delegado de la Intervención General de la Hacienda Pública y de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, apreciando la edad avanzada de los reclamantes y demás circunstancias, ha acordado reconocer a favor de los beneficiarios que figuran en la relación que a continuación se publica, y que empieza con doña Romana Cuadrado Alonso y termina por doña Eugenia Martín Peña, el derecho al cobro de la cantidad de mil pesetas anuales, por meses vencidos, a partir del 1.º de enero del corriente año en concepto de subsidio vital alimenticio, con carácter provisional y deducible en su día de la pensión que definitivamente se señale y se haya hecho efectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

Relación de beneficiarios de la Ley de 19 de febrero de 1942 por la que se concede un subsidio vital alimenticio de mil pesetas (art. 4.º) a los padres pobres de los Sacerdotes víctimas de la barbarie roja.

PADRES	Edad	Diócesis
D.ª Ramona Cuadrado Alonso	62 años	Madrid-Alcalá.
D. José Rojo Jiménez y D.ª María García Benito	64 y 60 »	Idem.
D.ª Luisa Nieto Sánchez	83 »	Idem.
D. Eusebio Martín Tercero	65 »	Idem.
D. Francisco Fernández Cercas	72 »	Idem.
D. Gregorio Tomey Gutiérrez y doña Carmen Calpe Tomás	63 y 60 »	Idem.
D.ª Eufemia Herranz Martín	86 »	Idem.
D.ª Ramona García Carmona	71 »	Idem.
D.ª Josefa García Porto	69 »	Idem.
D. Francisco Peces Gallego y doña Esperanza Roldán Guerrero	70 y 70 »	Idem.
D. Marco Rojo Moral	81 »	Idem.
D. Saturnino Torres Encinas	77 »	Idem.
D. Ginés Céspedes Galindo y doña Catalina Jerez León	60 y 60 »	Almería.
D. Juan Rodríguez Quílez y doña Francisca Carmona Morata	61 y 59 »	Idem.
D.ª Sixta Coronas Palain	72 »	Barbastro.
D.ª Antonia Paúl Torres	86 »	Idem.
D. Ramón Oltra Vidal	67 »	Valencia.
D.ª Demetria Alcaide Gómez	72 »	Cuenca.
D.ª Antonia Fernández Alcalde	92 »	Santander.
D.ª Eugenia Martín Peña	63 »	Avila.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.—El Director general, Mariano Puigdollers.

ORDEN *de 17 de diciembre de 1942 por la que se traslada al personal de la Escala Técnico-Directiva que se menciona.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que para cubrir las vacantes de la Escala Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones existentes en los distintos Establecimientos penitenciarios, sea trasladado el personal de la mencionada escala que a continuación se relaciona, con diez días de plazo posesorio:

Administrador don Rafael Viñarás Sanz, cesa en la comisión que desempeña en la Provincial de Pontevedra, reintegrándose a su plantilla en la de Toledo, con abono de gastos de viaje.

Jefe de Servicios don José Coullant Mendigutía, por sanción, de la Central de La Loma de Hellín a la de San Miguel de los Reyes.

Voluntarios con derecho a gastos de viaje

Administrador don José Vargas Rivas, de la Provincial de Mujeres de Barcelona a la Provincial de Almería.

Jefe de Servicios don Enrique Martínez Miralles, de la Provincial de Almería a la de Murcia.

Otro, don Antonio García Moreno, de la Central del Puerto de Santa María al Reformatorio de Alicante.

Otro, don Vicente Chervas Aytes, de la Provincial de Cuenca a la Central de Guadalajara.

Jefe de Servicios, doña María Luisa Contesti Mac-Donald, de la Provincial de Santa Cruz de Tenerife a la Provincial de Mujeres de Barcelona, como Directora.

Por necesidades del servicio, con abono de los beneficios marcados en la Orden ministerial de 20 de julio último

Director con 13.200 pesetas, don Rafael Morales Morales, de la Central de Mujeres de Gerona a la Central Tabacalera de Santander.

Otro, don Leonardo Feito López, de la Provincial de Mujeres de Tarragona a la Provincial de Teruel.

Director con 9.600 pesetas, don Justo Herraiz Herraiz, de la Provincial de Toledo a la Central de Talavera de la Reina

Directora con 8.400 pesetas doña Celia Oarrichena González, de la Provincial de Mujeres de Ciudad Real a la Central de Saturrarán.

Administrador don Manuel Fernández Gil, de la Primera Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas a la Provincial de Pontevedra.

Otro, don José Luis del Valle Rodríguez, de la Especial de Pastrana a la Provincial de Avila.

Otro, don Miguel Cuadrillero Angulo, de la Colonia Penitenciaria de San Simón al Hospital Asilo de Segovia.

Otro, por rectificación, don Vicente Aneas Martín, electo, de la Central de Almadén a la Provincial de Ciudad Real.

Otro, don Juan García de la Cruz Casanova, de la Provincial de Ciudad Real a la Central de Almadén.

Otro, don Juan Olano Santos, electo, de la Provincial de Cádiz a la Central del Puerto de Santa María.

Jefe de Servicios don Ildefonso Chaves Guarino, de la Habilitada de Mérida a la Central de Totana.

Otro, don Luis Onecha Liébana, de la Provincial de Burgos a la Central de Burgos.

Otro, don Mariano Castañón de la Lama Noriega, de la de Partido de Gandía a la Celular de Valencia.

Otro, don José Valdivia del Castillo, de la Central de Mujeres del Puig a la Celular de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I. mucohs años.
Madrid, 17 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 17 de diciembre de 1942 por la que se nombra Inspector Central de Prisiones al Juez de Primera Instancia e Instrucción don Marcelino Barreras Pereira.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 del actual, y a propuesta de V. I., nombro Inspector Central de esa Dirección General, a don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Primera Instancia e Instrucción, el cual mientras desempeñe dicho cometido ha de considerársele en comisión de servicios en el Cuerpo de origen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 17 de diciembre de 1942 por la que se nombran Inspectores Centrales de la Dirección General de Prisiones a los Directores del Cuerpo de Prisiones don Isidro Castillón López y don Amancio Tomé Ruiz.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden ministerial de 14 del actual, nombro Inspectores Centrales de esa Dirección General a los Directores del Cuerpo de Prisiones don Isidro Castillón López y a don Amancio Tomé Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN *de 3 de diciembre de 1942 por la que se concede una subvención de 15.000 pesetas al Municipio de Merindad de Valdivielso (Burgos) por la construcción de un edificio para Escuela y vivienda para el Maestro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en su agregado denominado de Valdenoceda, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don José Olano López de Letona, haciendo la observación, que ha de tenerse en cuenta en la ejecución de las obras, que la línea divisoria entre el campo escolar y la huerta de la vivienda del Maestro deberá desplazarse hacia aquél, con el fin de que quede totalmente aislada la vivienda del campo escolar;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo cuarto del Decreto de 7 de febrero de 1936 dispone que a los Ayuntamientos que construyan viviendas para los maestros se les concederá una subvención de 5.000 pesetas por cada una de ellas, siempre que su censo de población no rebase de la cifra de seis mil habitantes, cosa que ocurre con el de Merindad de Valdivielso, que cuenta tan sólo con 2.245, según el último censo de población,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don José Olano López de Letona, para la construcción por el Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (Burgos), en su agregado denominado de Valdenoceda, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Segundo. Que se conceda, en principio, al citado Municipio la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de junio de 1934 y de 7 de febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro

Circular a los Delegados y Subdelegados de Hacienda comunicándoles instrucciones para formar la relación de Resultas del ejercicio actual.

Dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 14 del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15) que la relación nominal de acreedores por obligaciones del ejercicio en curso ha de encontrarse formada, inexcusablemente, para el día 28 de febrero próximo, este Centro directivo, a fin de que las Ordenaciones Centrales de Pagos puedan dar exacto cumplimiento al mandato ministerial, estima oportuno comunicar a V. I. las siguientes instrucciones:

Primera.—Los mandamientos de pago expedidos por dichas Ordenaciones contra la Tesorería de Hacienda de esa provincia, con cargo a las dotaciones del Presupuesto ordinario en vigor, que al terminar las operaciones de Caja el próximo día 31 resultaren insatisfechos, se devolverán por correo a las correspondientes Oficinas expedidoras, precisamente el día 1.º de enero, acompañados de relaciones duplicadas—una por cada Ministerio—donde se detallen aquéllos, expresando por columnas: número de expedición; capítulo, artículo, grupo y concepto; perceptor, referencia sucinta del gasto e importe *íntegro*.

Segunda.—En los cinco primeros días de enero se enviarán a la Ordenación Central de Pagos Civiles—Negociado Central—, también por duplicado, análogas relaciones descriptivas de los libramientos cuyo pago hubiera ordenado V. I., en función delegada, por obligaciones del Presupuesto ordinario y que en 31 de diciembre subsistan sin satisfacer.

En estas relaciones, pero con la separación conveniente e idéntico pormenor, salvo la eliminación de la columna del número de expedición del libramiento, se detallarán las órdenes, nóminas, cuentas, etc., que por haber tenido entrada en esa Delegación o Subdelegación de Hacienda durante el mes de la fecha para pago de atenciones presupuestarias de su competencia, puedan ser objeto, al igual que los libramientos propios anulados, de nueva ordenación por resultas durante el mes de enero, a tenor de lo que dispone la prevención tercera de la Circular de este Centro

fecha 15 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17).

Tercera.—De los documentos que reciba esa Ordenación-Delegada durante el mes de enero y diez primeros días de febrero próximo, correspondientes a obligaciones reconocidas que hubieren de ser satisfechas por «Resultas» y en los que se cumplan los requisitos señalados en el apartado primero de la Orden ministerial de 14 corriente, antes invocada, se formarán relaciones, asimismo duplicadas, con igual detalle que las anteriores, que serán remitidas también, precisamente el día 11 del propio febrero, por *Correo urgente*, a la Ordenación Central de Pagos Civiles.—Negociado Central.

La demora en el cumplimiento de este servicio puede ocasionar la no inclusión en «Resultas» de las obligaciones de que se trata, ya que, exceptuadas Baleares y Canarias, las relaciones de provincias que lleguen después del 18 de febrero se tendrán por no recibidas y serán devueltas para su inclusión, previos los trámites de rigor, en «Ejercicios cerrados» del primer Presupuesto que se forme.

Cuarta.—A fectos de determinar el verdadero influjo que la relación general de acreedores haya de tener sobre el Tesoro público, se hace preciso conocer los pagos de «Resultas» que se produzcan durante el primer mes del ejercicio de 1943, para lo cual habrá de remitirse a esta Dirección General, dentro de los diez primeros días de febrero siguiente, certificación expresiva del total satisfecho en enero por cada una de las Secciones del Presupuesto, sin hacer distinción de oficinas ordenadoras.

Quinta.—A partir del día primero de febrero próximo, cuidará V. I. que no se expida libramiento alguno de los que competen a esa Ordenación-Delegada, por obligaciones del Presupuesto de 1942, mientras no se le otorgue para ello la correspondiente consignación.

Sexta.—Las nóminas de haberes, órdenes de material no inventariable y alquileres, correspondientes al ejercicio de 1942, que se presenten en esa Ordenación-Delegada después del 10 de febrero próximo serán devueltas a las oficinas de origen, al objeto de que los respectivos Ministerios tramiten los expedientes oportunos para lograr su inclusión como «Ejercicios cerrados» del primer Presupuesto que se confeccione.

Séptima.—Las obligaciones pendientes de pago por atenciones del Presupuesto extraordinario no se incluirán en las relaciones de «Resultas», en razón a que, por disposición del artículo segundo de la Ley que acordó su ampliación y prórroga, aquél continuará en vigor hasta tanto se apruebe un Presupuesto extraordinario para varias anualidades.

Octava.—Tampoco serán objeto de inclusión en las relaciones de resultas las obligaciones que queden pendientes en 31 del mes actual correspondientes a atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra, reconocidas al amparo de la Ley de 9 de marzo de 1940.

Finalmente, se encarece a V. I. que ordene y vigile el más puntual y exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta Circular, teniendo presente que, por estar subordinada la formación de la relación general de acreedores que han de redactar las Ordenaciones Centrales de Pagos, a la recepción de los datos de provincias, cualquier demora que se produjera determinaría imposibilidad de rendir oportunamente dicho servicio, y que la comisión de errores en los datos que se faciliten podría menoscabar el crédito del Estado y lesionar intereses legítimos de los acreedores.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.—El Director general del Tesoro, Benito Jiménez.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores y Auxiliares de las Escuelas Superiores de Trabajo (hoy Peritos Industriales.—Grupo noveno.—Química Industrial Orgánica)

Rectificación al anuncio de dichas oposiciones en que se señalaba fecha, hora y local en que han de dar comienzo los correspondientes ejercicios.

A pesar de constar en el epígrafe del sumario del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de los corrientes, al señalar la fecha de comienzo de estas oposiciones, «Grupo noveno: Química Industrial Orgánica», y en el texto del anuncio de la página 10.003, se repite «Grupo noveno», como en este lugar, por error de imprenta, se dice «Química Industrial Inorgánica», se reafirma por el presente anuncio que aquél se refiere al Tribunal de oposiciones que habrá de juzgar las del «Grupo noveno: Química Industrial Orgánica», como fácilmente habrá podido ser comprendido por los señores opositores.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.—El Presidente del Tribunal, Manuel Lora.

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. N. O. S.

Vicesecretaría de Educación Popular

Disponiendo la proyección obligatoria y exclusiva del Noticiario Cinematográfico Español y concediendo la exclusividad absoluta de reportajes cinematográficos a la entidad editora del mismo, Noticiario y Documentales Cinematográficos «No-Do».

Creada la entidad de carácter oficial Noticiarios y Documentales Cinematográficos «No-Do», dependiente de esta Vicesecretaría, que editará y explotará, con carácter exclusivo, el Noticiario Cinematográfico Español, cuyo primer número aparecerá en los primeros días del próximo mes de enero, y siendo este Organismo el único que en el futuro podrá llevar a cabo el intercambio de noticias cinematográficas con el extranjero, esta Vicesecretaría de Educación Popular se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día primero de enero de 1943 no podrá editarse en España, sus posesiones y colonias, ningún noticiario cinematográfico ni documental de este tipo, que no sea el Noticiario Cinematográfico Español «No-Do».

Art. 2. Los noticiarios cinematográficos que hasta ahora venían editándose o que puedan editarse hasta esta fecha, y que hayan sido puestos en explotación antes de la misma, podrán continuar su circuito normal de explotación hasta su finalización.

Art. 3.º A partir de esta misma fecha, ningún operador cinematográfico que no pertenezca a la entidad Noticiarios y Documentales Cinematográficos «No-Do», o que trabaje debidamente autorizado por éste, podrá obtener reportajes cinematográficos bajo pretexto alguno. Igualmente ningún laboratorio podrá manipular película cinematográfica de este tipo que no haya sido rodada por los operadores autorizados anteriormente, debiendo dar cuenta inmediata a la entidad Noticiarios Documentales Cinematográficos «No-Do» de cualquier encargo que se le hiciera en otro sentido.

Art. 4.º El Noticiario Cinematográfico Español «No-Do», que aparecerá en los primeros días de enero próximo, se proyectará, con carácter obligatorio, en todos los locales cinematográficos de España y sus posesiones durante las sesiones de los mismos.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Orden.

Madrid, 17 de diciembre de 1942.—El Vicesecretario, G. Arias-Salgado.